

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**FACULTAD DE DERECHO**

**2025**

**La Filosofía del Derecho Como  
Ciencia de la Sociedad**

**T E S I S**

**PARA OBTENER LA LICENCIATURA**

**EN LA CARRERA DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

*Luis González Sánchez*

**Julio de 1975**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE GENERAL.

### PRIMERA PARTE.

#### INTRODUCCION.

#### CAPITULO I.

##### POSICION INTROITA ANTE LOS FENOMENOS SOCIALES.

1. PAPEL PROGRESIVO DE LAS FUERZAS DE PRODUCCION.      página 7
2. FUERZAS PRODUCTIVAS Y RELACIONES DE PRODUCCION.      página 10
3. EL PENSAMIENTO DE MARX SOBRE LA EVOLUCION SOCIAL.      página 11

#### CAPITULO II.

##### NOCION Y ESENCIA DEL DERECHO.

1. CONCEPTO DE DERECHO.      página 14
2. ESENCIA DEL DERECHO CLASISTA.      página 17
3. CARACTER CLASISTA DEL ESTADO Y EL DERECHO.      página 19
4. DERECHO Y MORAL.      página 23

### •SEGUNDA PARTE.

##### CIENCIA, FILOSOFIA DEL DERECHO Y DESARROLLO SOCIAL.

#### CAPITULO III.

##### UBICACION Y CLASIFICACION DE LAS CIENCIAS.

1. INTRODUCCION.      página 29
2. EL CONOCIMIENTO CIENTIFICO.      página 31
3. CARACTERIZACION DE LA CIENCIA.      página 34
4. LA ESPECIALIZACION CIENTIFICA.      página 35
5. CLASIFICACION DE LAS CIENCIAS.      página 38
6. DE QUE SE OCUPAN LAS CIENCIAS SOCIALES.      página 47

#### CAPITULO IV.

##### CARACTERIZACION DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO COMO CIENCIA.

1. LA FILOSOFIA Y LA CIENCIA.      página 52

2. LA FILOSOFIA DEL DERECHO COMO CIENCIA SOCIAL.	página 59
3. FILOSOFIA Y FILOSOFIA DEL DERECHO.	página 64
4. FILOSOFIA DEL DERECHO E HISTORIA.	página 67
5. LA FILOSOFIA DEL DERECHO Y OTRAS CIENCIAS.	página 71

#### CAPITULO V.

1. CONCLUSIONES.	página 85
------------------	-----------

A TODOS LOS REVOLUCIONARIOS SOCIALISTAS DEL MUNDO; LUCHADORES IN-  
GANSABLES DE UN MAÑANA Y UN PRESENTE: MAS HUMANO, MAS JUSTO Y ME-  
JOR ENTRE LOS HOMBRES.

ASI COMO EL MAESTRO JUAN BROM DEDICA. A TODOS LOS MAESTROS QUE  
ABNEGADA Y FIRMEMENTE, LUCHAN POR UN MEXICO Y UN MUNDO MEJORES.

A MI ESPOSA, MIS PADRES, A MIS HIJOS, Y A TODOS MIS MAGNIFICOS  
AMIGOS; A QUIENES DEBO CARIÑO Y AFECTO SINCEROS.

LE AGRADEZCO AL MAESTRO RAFAEL PRECIADO HERNANDEZ SUS ATENCIONES Y ORIENTACIONES TAN AMABLES Y ACERTADAS. ELLAS FUERON, PARTE IMPORTANTISIMA PARA LA FELIZ REALIZACION DE ESTE MODESTO TRABAJO.

PRIMERA PARTE.  
INTRODUCCION.

## POSICION INTROITA ANTE LOS FENOMENOS SOCIALES.

### 1. PAPEL PROGRESIVO DE LAS FUERZAS DE PRODUCCION.

Hace mucho tiempo que surgió el problema del móvil que ha ce progresar a la sociedad humana. A este respecto se han expuesto distintos criterios. Por ejemplo, los representantes de la religión vienen afirmando que el desarrollo se produce obedeciendo a la voluntad divina. Sin embargo, la ciencia ha desvanecido esta convicción y ha demostrado que no existen fuerzas sobrenaturales. Tambien se ha difundido la opinión, compartida hoy todavía por hombres de ciencia burgueses, de que el desarrollo de la sociedad depende en grado decisivo del medio geográfico, es decir, de determinadas condiciones naturales (clima, suelo, minerales, etc). Claro que el medio geográfico es una de las condiciones para el desarrollo de la sociedad, pero no la determinante. A lo largo de tres mil años, por ejemplo, se han sucedido en Europa tres regímenes sociales distintos, y en Europa Central y Oriental, incluso cuatro. Mientras tanto durante el mismo periodo, las condiciones geográficas de Europa no experimentarán cambio alguno, y si se produjo fue tan insignificante que la Geografía apenas lo registra. Hay quien considera que la marcha de la historia depende de la voluntad de personalidades eminentes: hombres de Estado, jefes militares, etc. En realidad, las personalidades eminentes aceleran o retardan el advenimiento de uno u otro acontecimiento, pero no pueden cambiar el curso de la historia. Entre los pedagogos se cree por algunos, que el desarrollo de la sociedad se debe al grado de educación existente en ella. "La prosperidad de una ciudad --decía Martín Lutero-- no consiste solamente en poseer grandes tesoros, fuertes murallas, bellos edificios, grandes provisiones de mosquetes y armaduras... el tesoro mejor y más rico de una ciudad es tener muchos ciudadanos, puros inteligentes, honrados, bien educados, porque estos pueden recoger, preservar y usar propiamente todo lo que es bueno" (1).

"La educación es un proceso social que ha acompañado a la



humanidad en el transcurso de toda la historia" nos dice Alcira Legaspi de Arismendi (2); Lenin la llamó por eso, "categoría eterna" Esto no quiere decir que el contenido de la categoría, del concepto de educación, permanezca incambiado: ha evolucionado de acuerdo a condiciones tales como: libertad, democracia, igualdad, etc, por no el móvil determinante del desarrollo de la sociedad. En los abogados y los estudiosos del derecho es muy común el criterio "de que son las leyes de un país determinado, las que lo hacen progresar" y así tenemos a Justo Sierra que nos dice: "La verdad es que para formar y perfeccionar nuestras leyes no debemos preocuparnos de hacer saber en ellas una idea mejor que la idea que existe, si es realmente cierto que ese precepto no se aviene a las necesidades de la sociedad, y esto es verdadero respecto del artículo 3o. (Constitucional)" (3).

El estimado maestro don Andrés Serra Rojas nos dice: "Es indudable que el derecho corresponde a una elevada misión como es la del mantenimiento de la armonía social, de la paz y tranquilidad entre los hombres; las condiciones naturales del mundo, el constante desequilibrio económico y político, provocan numerosas contradicciones, enconadas luchas entre los hombres y pueblos. La lucha por existencia de un hombre, se transforma en la lucha por la existencia de una sociedad. Solo el derecho es capaz de crear un orden de protección de intereses y de realización de elevadas finalidades sociales; el derecho en nuestros días no es más que obra política. porque esta actividad ha acabado por dominar la vida humana en todos sus aspectos. La filosofía del derecho es también filosofía política, porque siendo el derecho una norma de compensación en el debate social, ella no puede tener validez sin un orden político que la envuelva" (4).

La verdad es que las teorías jurídicas, lo mismo que las políticas, tienen un carácter de clase muy acusado. En la sociedad dividida en clases antagónicas, las opiniones jurídicas de la clase

dominante sirven de fundamento de la legalidad de las relaciones sociales dadas y basadas en un tipo determinado de propiedad. La clase dominante no sólo consolida en forma de leyes jurídicas las relaciones de producción en que está virtualmente interesada, sino que, mediante determinada ideología jurídica burguesa interpreta el derecho burgués como la personificación de la justicia suprema y presenta la democracia burguesa como el ideal de la organización democrática, y los tribunales burgueses como tribunales imparciales.

En realidad, el derecho burgués defiende los intereses de la propiedad capitalista, y la democracia burguesa, una de las formas de dictadura de la burguesía, no hace sino ofrecer una igualdad formal, y no real ante la ley.

No negamos que en ocasiones el Estado burgués, bajo presión de la lucha de clases obrera y otras fuerzas progresivas, se vea obligada, en ciertas circunstancias, a adquirir parcialmente, y por pura fórmula de ordinario, ciertas reivindicaciones de los obreros (por ejemplo: los artículos 30., 27, 123, Constitucionales garantías individuales, derecho de Amparo, etc); sin embargo, en la sociedad burguesa, estas leyes relativamente progresivas son únicamente una concesión forzada, parcial y, de ordinario temporal, a las reivindicaciones de los obreros que no cambia la esencia explotadora del régimen económico y político burgués ( y cuando trata de cambiarlo apoyándose en la misma legalidad burguesa y en una forma pacífica, ya tenemos como experiencia la situación en Chile). La burguesía y su aparato estatal burocrático, policíaco y paramilitar no solo no ayudan a los trabajadores a ejercer los derechos democráticos y económico-sociales que de un modo parecen disfrutar, sino que por el contrario, ponen en su camino toda clase de obstáculos para impedirlo, ayudando a los individuos en particular de la clase dominante y a los elementos reaccionarios en general a pisotear sin contemplaciones los derechos de los trabajadores. Por eso ciertos principios relativamente progresistas de las constituciones y de algunas leyes burguesas lo son únicamente en el papel, co

mo por ejemplo: nuestra Constitución Mexicana.

¿Cuáles son, pues, las fuerzas determinantes del desarrollo de la sociedad? Marx fue el primero en responder esta pregunta.

Para vivir, los hombres necesitan alimentos, vestidos, calzados, vivienda, combustible, y otros bienes materiales. Y para poseer estos bienes, tienen que producirlos, tienen que trabajar.

Cualquier sociedad está condenada a desaparecer si cesa la producción de bienes materiales. Por eso la base de la vida de cualquier sociedad, es la producción material como enseña Marx.

## 2. FUERZAS PRODUCTIVAS Y RELACIONES DE PRODUCCION.

En cualquier fase de desarrollo que se hallara, la producción siempre ha tenido dos aspectos: "Las fuerzas productivas y las relaciones de producción" (5).

Pertencen a las fuerzas productivas los medios de trabajo empleados en la producción de bienes materiales, así como los propios hombres con su experiencia y hábitos de trabajo, son los que accionan los instrumentos de producción, los perfeccionan, inventan máquinas y amplían sus propios conocimientos científicos.

El estadio de las fuerzas productivas y el grado de su desarrollo muestran la medida del poder del hombre sobre la naturaleza. Sin embargo, los hombres no producen bienes materiales trabajando aisladamente, sino en común, en grupos o sociedades.

Marx dio el nombre de relaciones de producción o económicas a las que surgen entre los hombres en el proceso de la producción, el cambio y la distribución de los bienes materiales. Las relaciones de producción pueden ser relaciones de cooperación y ayuda mutua de hombres libres de la explotación o bien relaciones de explotación del hombre por el hombre. Esto depende de quien es el propietario de los medios de producción: la tierra y el subsuelo, los bosques, las fábricas, los instrumentos de trabajo, etc. Cuando los medios de producción son propiedad privada y no pertenecen a toda la sociedad, sino a determinadas personas, grupos o clases sociales, se establecen relaciones de explotación del hombre por

el hombre, relaciones de dominación y subordinación. Bajo el capitalismo, los obreros carecen de medios de producción y por eso, precisamente se ven forzados a trabajar para los capitalistas. En el socialismo los medios de producción pertenecen a toda la sociedad. De ahí que en él no haya explotación del hombre por el hombre y las relaciones entre las personas sean de cooperación amistosa y ayuda mutua.

Las relaciones entre los hombres y los medios de producción determinan todas las demás relaciones en la sociedad. Determinan la situación y el lugar que ocupan los hombres en la sociedad y los medios de distribución de los productos del trabajo. Por ejemplo, en el capitalismo, la burguesía que es el propietario de los medios de producción, dispone de todos los productos de trabajo de los obreros, mientras que la mayoría de estos últimos vive sumida en la miseria, abrumada por las dificultades. En el socialismo, los medios de producción pertenecen al pueblo (son de propiedad social), por cuya razón, la distribución de los artículos de consumo se efectúa según el trabajo y se asegura la elevación constante del nivel de vida material y cultural de todos los trabajadores. Este es el contenido de las relaciones de producción (económicas) entre los hombres. El conjunto de las relaciones de producción suele llamarse base de la sociedad o régimen económico.

Las fuerzas productivas sumadas a las relaciones de producción forman juntas el modo de producción. Este, más su superestructura, constituye la formación económico-social. Por superestructura se entienden los conceptos políticos, educativos, filosóficos, jurídicos, etc de la sociedad y las instituciones que les corresponden.

### 3. EL PENSAMIENTO DE MARX SOBRE LA EVOLUCION SOCIAL.

Como ya lo vimos, las ideas, también las concernientes a los problemas del derecho, reflejan la vida material de los hombres en la que el papel principal lo desempeña el modo de producción de

los bienes materiales, y al final de cuentas, están condicionadas por éste.

Este principio, que tantas veces ha sido tergiversado por los que pretenden refutar al materialismo histórico, no equivale a afirmar que el desarrollo de la historia se manifiesta como la interacción de fuerzas ciegas y espontáneas, tal como se revelan las leyes de la naturaleza.

Tampoco es un "determinismo económico", un materialismo mecanicista, o una de las tantas interpretaciones biologists o fisiologists de la sociedad y de los individuos que la componen. Todas estas versiones falseadas del marxismo, que se pueden hallar en numerosos textos, apenas si atestiguan la ignorancia del tema por parte de dichos expositores.

Los hombres, seres dotados de conciencia y voluntad, son los que hacen la historia, pero la hacen de acuerdo con determinadas condiciones.

El verdadero pensamiento de Marx --su teoría de la historia y de la evolución social-- se resume categóricamente en este párrafo de Engels:

"... según la concepción materialista de la historia, el factor que, en última instancia determina la historia es la producción de la vida real. Ni Marx ni yo hemos afirmado nunca más que esto. Si alguien lo tergiversa diciendo que el factor económico es el único determinante, convertiría aquella tesis en una frase vacua, abstracta, absurda..." "Somos nosotros mismos quienes hacemos historia: pero la hacemos, en primer lugar, con arreglo a premisas y condiciones muy concretas, entre ellas, son las económicas las que deciden en última instancia" (6).

"Todo lo que mueve a los hombres --escribía Engels en Ludwig Feuerbach y el fin de la filosofía clásica alemana' tiene que pasar necesariamente por sus cabezas; pero la forma que adopte dentro de ellas, depende en mucho de las circunstancias". "La inconsecuencia (se refiere al estudio de la historia) no estriba precisa-

mente en admitir móviles ideales sino en no remontarse, partiendo de ellos, hasta sus causas determinantes" (7).

Las ideas jurídicas tienen una historia como la tienen todos los acontecimientos y manifestaciones sociales. Para explicar nos de un modo científico esta historia, debemos considerarla como una parte de la historia general de los hombres, actores y objetos del proceso jurídico y no como una realidad aislada que mueve automáticamente por causas puramente internas.

La ideología dominante, que es la de la clase también dominante gravitará en las distintas ramas de la actividad intelectual. El concepto de justicia y los fines de ésta, así como el sistema jurídico que de ello se derivan, integrarán siempre el conjunto de los intereses de la clase dominante. Ya con proclamada rudeza, con la antigüedad esclavista; ya a través de abstractas justificaciones, expresiones filosóficas, expresiones "enajenadas" del proceso real, como en la sociedad burguesa de hoy, siempre estará presente la intención de prefigurar en el jurista y en el hombre de ciencia en general, el tipo de hombre que esa sociedad necesita. Cada sociedad posee, pues, su "ideal de justicia"; en una sociedad dividida en clases se engloba la idealización de la justicia de la clase dominante.

Su derecho, será por ello, propio de una época y de una sociedad determinada; corresponde al carácter histórico de todas las ideologías, comprueba su relatividad y, por ende, su limitación de clase. El propósito de asegurar la realización de los intereses sociales de la clase dominante estampa un sello indeleble a lo largo de todos los sistemas de enseñanza del derecho como parte de una historia basada justamente en la lucha de las clases antagónicas.

## CAPITULO II.

### NOCION Y ESENCIA DEL DERECHO.

#### 1. CONCEPTO DE DERECHO.

¿Cuál es el objeto propio de la filosofía del derecho, se pregunta nuestro estimado maestro Rafael Preciado Hernández y el mismo se contesta diciendo: "A esta primera pregunta podemos contestar que el objeto material de nuestra disciplina es el derecho, todo derecho, lo mismo el derecho positivo que el natural, el estatal y el social, considerados en las grandes ramas que comprenden y en sus diversas manifestaciones: la total realidad de lo jurídico constituye el objeto material de la filosofía del derecho. Y su objeto formal, el ángulo desde el cual contempla lo jurídico, es la investigación de las causas últimas, de las razones más elevadas, de los primeros principios del derecho" (8).

Cuando se refiere al derecho, el mismo Preciado Hernández nos dice volcado de pasión en las primeras páginas de su libro "Lecciones de Filosofía del Derecho": "Mi objetivo fundamental se advierte desde los primeros capítulos: convencer a los jóvenes estudiantes de que el derecho no es mera técnica, sino precisamente la técnica de los fines y principios que le dan dignidad a un ordenamiento jurídico positivo y lo vinculan, a través de la esfera de la ética, con el orden universal"(9). El maestro Alberto F. Senior refiriéndose a los fines del derecho, nos dice: "...ahí encontramos es un fin esencial del derecho establecer relaciones de concordanza entre las distintas esferas de acción de los componentes de grupo, o sea, evitar y resolver las diversas interferencias que puedan producirse entre las conductas de los miembros de la sociedad de que se trate, buscando con ello la seguridad, estabilidad, tranquilidad, orden, y paz en el conglomerado respectivo. Y todo ello no podemos considerarlo sino "social"; son fines objetivos dirigidos precisa y exclusivamente a la "regulación interhumana", fines que no se conciben fuera de la sociedad, sino que por el contrario, sólo tienen sentido en lo colectivo y para lo colectivo" (10).

Indudablemente que son dos opiniones muy valiosas en relación al derecho, pero ¿Qué es el derecho? ¿Para que sirve el derecho? "El jurista que quisiera contestar estas dos preguntas sin acudir a las leyes positivas de un país y un tiempo determinados --dice Immanuel Kant-- se podía encontrar tan embarazado como el lógico ante esta otra: ¿Que es la verdad?" (11).

Antes de tratar de contestar estas preguntas, vayamos primero al origen de la palabra derecho.

Nominalmente podemos decir que la palabra "derecho" viene del bajo latín *directum* (derecho o recto) y esta palabra de *dirigere* (dirigir, guiar), *dirigo*, se compone de las voces, *di* y *rego*, que quieren decir regir y gobernar, que corresponde a la misión propia del derecho. De allí también derivan *diritto*, *recht*, *right*. Se encuentra la misma raíz en *regnum* (el reino), *regula* (la regla) nociones a las cuales va unida la idea de autoridad.

La voz latina que corresponde a derecho es *ius*, de donde se derivan las palabras juicio, juramento, jurisdicción, judicial. Algunos hacen provenir esta palabra de Jove, Jupiter. Se dice así en los poemas homéricos con las palabras de *Temis* o *Themisti*, siendo *Themis* representada como un auxiliar de Jupiter. Cuando un rey juzgaba un pleito, su sentencia se consideraba como efecto de una inspiración divina. El mismo Zeus dice *Grocio*, no era un legislador sino un juez.

Creo que el derecho para su estudio puede observarse desde dos puntos de vista:

a).- Como conjunto de leyes, preceptos y normas a que están sometidos los integrantes de una sociedad.

b).- Como ciencia que estudia las leyes, su contenido de ellas y su aplicación.

En general, el derecho se relaciona con todo lo que hace a la actividad del hombre. Cualquiera que sea su forma, naturaleza o aspecto. La sociedad reglamenta la actividad del hombre, pero es



ta reglamentación es consecuencia de la organización de la sociedad por el hombre mismo.

Como conjunto de leyes, preceptos y normas a que están sometidos los integrantes de una sociedad, diremos que el derecho es la voluntad, elevada a la categoría de ley, de la clase dominante; su contenido está determinado por las condiciones materiales de vida de esa clase, por los intereses de la misma. El derecho se estructura como un sistema de normas, de reglas de conducta establecidas o sancionadas por el poder estatal. La peculiaridad de las normas jurídicas estriba en que su cumplimiento está garantizado por la fuerza coercitiva del Estado. Como parte de la superestructura, el derecho se halla determinado por las relaciones de producción imperantes de la sociedad, da forma y consolida tales relaciones así como las demás relaciones sociales basada en las de producción.

Como ciencia que estudia las leyes, su contenido de ellas y su aplicación, siguiendo la definición de Francisco González Díaz Lombardo, puede decirse que --a reserva de entrar en detalles más minuciosos cuando sea el momento más oportuno-- "es aquella que tiene por objeto la exposición ordenada y coherente de un derecho vigente en una época y lugar determinado (sistemática Jurídica) y el estudio de los problemas de elaboración y aplicación del derecho (Técnica Jurídica). Se refiere pues, a un derecho positivo determinado en una época y lugar, sin preguntarse sobre la validez del sistema jurídico" (12).

Para algunos autores, por algo que está adentro del derecho se entiende lo que está conforme a algo o, mejor dicho, lo que está de acuerdo con una regla, lo que la acata o cumple sin desviaciones, rodeos o vacilaciones. Esta significación es más evidente en términos como recht, Recht, que aluden directamente a esa conformidad, en tanto que el término español es siempre más bien el derecho, esto, el conjunto de cuanto es legítimo. Para algunos o-

tros, lo que es de derecho es lo que es justo; otros afirman la independencia mutua de la justicia y el derecho, y otros finalmente, llegan a subordinar al derecho a la justicia, sosteniendo que algo es justo porque se ajusta al dðrecho. El derecho se opone, por una parte, al deber en el sentido de que mientras el primero corresponde a lo que puede ser exigido, el segundo se refiere a lo que debe cumplirse. Por otra parte, lo que es de derecho se opone a lo que existe de hecho, entendiendo por el primero lo que debe ser de una manera determinada, lo que funciona en virtud de normas, y por el segundo lo que es así, prescindiendo de que debe ser una cosa, en cuyo caso lo que ocurre conforme al derecho se opone en ocasiones a lo que transcurre conforme a la naturaleza.

## 2. ESENCIA DEL DERECHO CLASISTA.

La verdad es que la cuestión de la esencia del derecho, no ha sido bien ubicada. El tipo histórico de derecho corresponde a la formación económico-social --como se verá más adelante-- imperant El derecho esclavista, el feudal y el burgués tienen de común el consolidar relaciones de dominio y subordinación basadas en la propiedad privada, relaciones de explotación. En el derecho esclavista y el feudal, se afirmaba abiertamente el poder de la minoría sobre la mayoría y la situación privilegiada de las clases dominantes. El derecho burgués resulta hipócrita, pues expresa y consolida derechos reales de los capitalistas, mientras que a los trabajadores les otorga derechos puramente formales (por lo menos en sus normas principales, que defienden la propiedad privada, la libertad de su utilización para sojuzgar a los económicamente débiles). Ocurre a menudo, que esto sea encubierto, ignorado y falseado, aún por eminentes catedráticos de derecho del mundo capitalista, que no tengan una concepción revolucionaria del mundo en que vivimos; así vemos, que algunos atribuyen un origen divino al derecho burgués, as por ejemplo, Ferrater Mora dice: "El derecho natural ha sido así el derecho resultante de la naturaleza humana, supuesta, universal

e idéntica a través de la historia en oposición al derecho positivo, que es un derecho histórico, y al derecho divino, que coincide, a veces, con el natural, sobre todo cuando hay un fondo racionalista en la concepción del mundo, pero que a veces se entiende como la idea divina de justicia, inaccesible a la razón y a la luz naturales y superior a toda condición histórica" (13). Según Dorantes Tamayo "Llegamos así a la conclusión de que el derecho divino es el Sumo Derecho, el derecho absoluto, el derecho total, que Dios posee. Dios posee todo el derecho y, sin embargo, no tiene frente a nadie ninguna obligación" (14).

Otros intentan presentar el derecho burgués como la encarnación de la idea "eterna", "suprahistórica", de la justicia. Francisco González Díaz Lombardo nos dice: "Entendemos por derecho la ordenación de la conducta de alteridad de la persona a la realización de la justicia, mediante la seguridad jurídica y el bien común" (16).

Un cuarto grupo atribuye el origen y el contenido del derecho a vivencias psicológicas de los seres humanos. "El propio Gurvitch ha definido el derecho social, como el derecho autónomo de comunión por el cual se integra de una manera objetiva cada totalidad activa, concreta y real, y que encarna un valor positivo" (17). Sobre esto mismo, inspirándose en la definición del jurisconsulto alemán Zachariae, los juristas franceses C. Aubry y C. Rau, después de dar en la primera edición de su obra Cours de Droit Civil Français, un concepto de derecho, en las subsecuentes ediciones de la misma dan uno definitivo en los siguientes términos: "El derecho es el conjunto de preceptos o reglas de conducta para cuya observación se está permitido constreñir al hombre por una coerción exterior o física" (18).

Finalmente un quinto grupo llama derecho a las ordenanzas que se han ido adoptando de hecho en la sociedad burguesa, proponen que se reconozca como "derecho" a la conducta real del gobierno,

los jueces y, en general, de los individuos, conducta que responde a sus costumbres ( las denominadas teoría "sociológicas" o "realistas" del derecho, etc). Así Worms expresa: "El derecho no es un orden de fenómenos particulares, tales como los fenómenos económicos, domésticos, morales, religiosos, científicos, etc. Es la manera como todos estos fenómenos deben realizarse para permanecer dentro de los límites de la corrección legal. No tiene materia propia, sino que le da una forma determinada a numerosos actos. Se puede pensar en citar algunas hechos específicamente jurídicos, tales como el funcionamiento de los tribunales y los actos de procedimientos. Pero su fin es siempre hacer regular diversas situaciones económicas, domésticas, morales, etc, porque los procesos no pueden resolver sino cuestiones que corresponden a uno u otro de estos dominios" (19).

E. Bodenheimer, es otro autor que se coloca dentro de este campo y nos dice: "Por su naturaleza el derecho es un término medio entre la anarquía y el despotismo. Trata de crear y mantener un equilibrio entre esas dos formas extremas de la vida social. Para evitar la anarquía, el derecho limita el poder del gobierno. La limitación legal del poder de los particulares o grupos privados se denomina derecho privado. La limitación legal del poder de las autoridades públicas se denomina derecho público. La función general de ambas ramas del derecho es esencialmente la misma; consiste en la creación de restricciones al ejercicio arbitrario e ilimitado del poder" (20).

Pero, de uno u otro modo, todos ellos consideran derecho, solamente a lo que defiende al régimen explotador, y procuran por todos los medios no encontrar o disfrazar la esencia clasista del derecho burgués.

### 3. CARACTER CLASISTA DEL ESTADO Y EL DERECHO.

La realidad es que el derecho, lo mismo que el Estado, es siempre clasista. El derecho está íntimamente vinculado al Estado.

Cuando es preciso, el Estado obliga a que se respeten las normas jurídicas poniendo en juego su aparato coercitivo, aplicando determinadas sanciones contra los infractores de estas normas. Por cuanto el Estado es siempre el instrumento de una determinada clase social, resulta evidente que promulgará y defenderá únicamente preceptos (normas) que se ajusten a los intereses de la clase dominante, que defienden el orden social favorable a la clase dominante. Para V. I. Lenin: "Como el Estado nació de la necesidad de refrenar los antagonismos de clase, y como, al mismo tiempo, nació en medios del conflicto de esas clases, es, por regla general, el Estado de la clase más poderosa, de la clase económicamente dominante, que con ayuda de él, se convierte también en la clase políticamente dominante, adquiriendo con ello nuevos medios para la represión y la explotación de la clase oprimida" (21).

En la vida de la sociedad, el derecho se manifiesta bajo la forma de reglas de conducta, que han sido establecidas directamente por el Estado o bien sancionadas por éste como reglas (normas) obligatorias para todos y cuya infracción trae consigo la aplicación al infractor de unas u otras medidas de coerción estatal. El Estado como expresión en forma concentrada de las necesidades económicas de la clase dominante, se ve obligado, objetivamente, a promulgar y defender las normas que corresponden a estas necesidades económicas. De ahí que el contenido del derecho lo determine no la decisión arbitraria del Estado, ni el ideal abstracto de una "justicia eterna", que no existe, sino las relaciones económicas que condicionan la voluntad de la clase dominante representada por el Estado.

El derecho lo mismo que el Estado, expresa siempre unas determinadas relaciones de producción dentro de las cuales una clase es dominante, consolida estas relaciones de producción y las correspondientes relaciones sociales de otro género. Lo mismo que el Estado, el derecho contribuye a consolidar políticamente la domina-

ción de una clase social determinada.

De forma idéntica al Estado, el derecho es parte importantísima de la superestructura que se erige sobre la base económica de una determinada clase social. Bajo la forma de voluntad estatal, expresa la voluntad de la clase dominante, cuyo contenido viene siempre determinado por las relaciones de producción. Cuando imperan las relaciones de producción capitalistas, el derecho al expresar la voluntad de la clase burguesa, ha de defender irremisiblemente la propiedad capitalista, la explotación del trabajo asalariado, etc.

En el Manifiesto del Partido Comunista, C. Marx y F. Engels dieron la siguiente definición clásica del derecho burgués, al increpar a la burguesía: "...vuestro derecho no es más que la voluntad de vuestra clase erigida en ley, voluntad cuyo contenido esta determinado por las condiciones materiales de existencia de vuestra clase" (22).

Cualesquiera que sea el derecho que rija en una sociedad concreta, expresa en su conjunto los intereses de la clase dominante. Esto no excluye que el Estado burgués bajo la presión de la lucha de clases obrera y campesina organizada y otras fuerzas progresistas, se vea obligada, en ciertas circunstancias, a admitir parcialmente, y por pura fórmula de ordinario, ciertas reivindicaciones de los trabajadores: implantar el sufragio universal, dictar leyes sobre la limitación de la jornada de trabajo, etc. Sin embargo, en la sociedad burguesa, estas leyes relativamente progresivas son únicamente una concesión forzada, parcial, y de ordinario, temporal, a las reivindicaciones de los trabajadores, que no cambia la esencia explotadora del régimen económico y político burgués. La burguesía y su aparato estatal burocrático y policiaco no solo no ayudan a los trabajadores a ejercer los derechos democráticos y económico-sociales que de un modo formal parecen disfrutar, sino que, por el contrario, ponen en su camino toda clase de obstáculos para impedirlo ayudando a los individuos de la clase dominante

y a los elementos reaccionarios en general a pisotear sin contemplaciones los derechos de los trabajadores, como sucede --y que ya habíamos enunciado en las primeras páginas y no nos cansaremos de repetir llenos de indignación-- actualmente con el heroico pueblo chileno, atado y amordazado por el ejército y el imperialismo norteamericano, ambos defensores de la burguesía, tanto internacional como chilena.

Por eso, ciertos principios relativamente progresistas de las constituciones y de algunas leyes burguesas lo son únicamente en el papel. Por ejemplo, la existencia del artículo 123 en nuestra Constitución, no evita que los empresarios escamoteen cuando cuando quieren los derechos consignados en él, como lo son: sueldos mínimos, limitación de jornadas de trabajo, determinadas prestaciones, etc; la existencia del artículo 30. Constitucional que habla de la escuela democrática, obligatoria, laica y gratuita no impide que miles de niños --hijos de obreros y campesinos-- se queden sin escuela en el país, o reprueben por falta de una alimentación e instrumentos de estudio adecuados, o que miles (millones, más bien dicho) de niños deserten de las escuelas por necesidades de tipo económico; la existencia en el papel del sufragio universal y de los artículos 40 y 41 no garantiza a los obreros, por temor de ser despedidos --o hasta encarcelados--, la posibilidad de asistir a los actos y mítines electorales convocados por los partidos progresistas o de oposición al P. R. I. De allí que también bajo la democracia burguesa el derecho siga siendo, en todos sus aspectos, la voluntad hecha ley de la burguesía y defienda los intereses explotadores de esta clase.

Finalmente, no se puede por menos que tener en cuenta que el Estado explotador ejerce las funciones de represión contra los trabajadores no sólo empleando los métodos oficiales, "enmascarados" (llegando hasta aplicar la represión contra los hombres progresistas simulando "suicidios" en prisiones o fuera de ellas, como el trágico caso de Pablo Alvarado, muerto dentro de las sucias mazmorras de Lecumberri; accidentes de aviación; accidentes automovilísticos; etc). Es más, cuanto más antijurídicos e implacables son los métodos con que

se reprimen las aspiraciones de los trabajadores a poner ciertas trabas al poder del capital. Son, pues, un engaño las tentativas de los ideólogos del capitalismo de presentar al Estado burgués como un supuesto "Estado de Derecho", en el que todos sus actos se basan en la ley. La realidad es que la burguesía impone su voluntad tanto con ayuda del derecho como mediante la aplicación de métodos anti-jurídicos, oponiéndolos a las tentativas de los trabajadores de utilizar en beneficio propio unas u otras normas democráticas de las leyes burguesas.

#### 4. DERECHO Y MORAL.

Existen a menudo confusiones muy serias acerca del papel social, de dos disciplinas científicas muy afines como lo son el derecho y la moral. Dorantes Tamayo, dice al respecto: "Desde el punto de vista del derecho racional humano, este se distinguiría de la moral solamente por el valor de sus normas asimismo: el del primero es la justicia o la utilidad, el de la segunda es el bien o la bondad" (23).

Para Cristian Thomasius, que fue según Dorantes Tamayo, el primero en distinguir sistemáticamente la cuestión del derecho y la moral "en tanto que los deberes morales se reflejan al fuero interno del individuo, los jurídicos se relacionan con la conducta exterior del mismo. De aquí la primera diferencia: la interioridad de la moral y la exterioridad del derecho. La segunda gran diferencia consiste en que la moral es incoercible; es decir, puede ser impuesto por la fuerza. En estas características se basa Thomasius para sostener la libertad de conciencia, de religión: ningún fuero externo debe coaccionar la parte interna del individuo, su intimidad moral; ni aun el derecho, pues de otra manera estaría invadiendo esferas que no le corresponden" (24).

Heinrich Ahrens entre otras notas diferenciales nos da la siguiente: "Los preceptos morales son absolutos, invariables, independientes de los lugares y tiempos; los preceptos de derecho o las



leyes jurídicas son relativas y variables, porque las condiciones de existencia y desarrollo cambian con las situaciones, las épocas de cultura y las costumbres" (25). Si no estamos de acuerdo con Ahrens, menos lo estaremos con Dorantes Tamayo cuando siguiendo a Del Vechio, afirma: "...hay normas morales relativas y variables, y hay normas jurídicas absolutas e invariables (las del derecho racional o "natural", por ejemplo)" (26).

Eduardo García Maynez nos señala las siguientes antinomias diferenciales entre moral y derecho: interioridad y exterioridad, autonomía-heteronomía, unilateralidad-bilateralidad, incoercibilidad-coercibilidad.

La verdad es que el derecho y la moral, están estrechamente relacionados; en efecto, ambas disciplinas científicas abordan el comportamiento humano sujeto a normas, aunque en el terreno del derecho se trata de normas que se imponen con una obligatoriedad externa e inclusive coercitiva, mientras que en la esfera de la moral las normas siendo obligatorias, no se imponen coercitivamente.

Puesto que en el campo de la práctica del comportamiento humano, el moral es el que se relaciona más estrechamente con el jurídico o legal (derecho), ya que ambos se hallan sujetos a normas que regulan las relaciones de los hombres.

Derecho y moral comparten una serie de rasgos esenciales, a la vez que se diferencian entre sí por otros específicos. Veamos en primer lugar, los rasgos comunes a una y otra forma de conducta humana.

1) El derecho y la moral regulan las relaciones de unos hombres con átros mediante normas; postulan por tanto una conducta obligatoria o debida. En esto se asemejan también al trato social.

2) Las normas jurídicas y morales tienen el carácter de imperativos; por ende, entrañan la exigencia de que se cumplan, es decir, de que los individuos se comporten necesariamente en cierta forma. En esto se diferencian de las normas técnicas que regulan las relaciones de los hombres con los medios de producción en el

proceso técnico, y no tienen ese carácter de imperativos.

3) El derecho y la moral responden a una misma necesidad social: regular las relaciones de los hombres con el fin de asegurar cierta cohesión social.

4) El derecho y la moral cambian al cambiar históricamente el contenido de su función social (es decir, al operarse un cambio radical en el sistema político social). Por ello, estas formas de conducta humana tienen un carácter histórico. Así como varía la moral de una época a otra, o de una sociedad a otra, varía también el derecho.

Examinando ahora las diferencias esenciales entre el derecho y la moral encontramos:

1) Las normas morales se cumplen a través del convencimiento interno de los individuos, y exigen, por tanto, una adhesión íntima a dichas normas. En este sentido, cabe hablar de la interioridad de la vida moral (el agente moral tiene que hacer suyas e interiorizar las normas que debe cumplir). Las normas jurídicas no exigen ese convencimiento interno o adhesión íntima a ellas. (El sujeto debe cumplir la norma jurídica, aun sin estar convencido de que es justa, y, por consiguiente, aunque no se adhiera íntimamente a ella). Cabe hablar, por esto, de la exterioridad del derecho. Lo importante aquí es que la norma se cumpla cualquiera que sea la actitud del sujeto (voluntario o forzosa) hacia su cumplimiento.

2) La coactividad se ejerce en la moral y en el derecho en distinta forma: es fundamentalmente interna, en la primera, y externa, en el segundo. Nada ni nadie puede obligarme internamente a cumplir la norma moral. Lo cual significa que el cumplimiento de las normas morales no está asegurado por un mecanismo exterior coercitivo que pueda pasar sobre la voluntad. El derecho, en cambio, requiere dicho mecanismo, es decir, un aparato estatal capaz de imponer la observación de la norma jurídica o de obligar al sujeto a comportarse así, y pasando por tanto, si es necesario, por encima de su voluntad.

3) De este distinto modo de asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas y morales se desprende, a su vez, que las primer<sup>as</sup> se hallan codificadas formal y oficialmente.

4) La esfera del derecho es menos amplia que la de la moral. La moral afecta a todos los tipos de relación entre los hombres y a sus diferentes formas de comportamiento (así por ejemplo, el comportamiento político, el económico, etc. pueden ser objeto de calificación moral). El derecho, en cambio, regula las relaciones entre los hombres que son más vitales para el Estado, las clases dominantes o la sociedad en su conjunto.

5) En virtud de que la moral cumple --como ya hemos señalado-- una función social vital, se da históricamente desde que existe el hombre como ser social y, por tanto, con anterioridad en cierta forma específica de organización social (la sociedad dividida en clases), y a la aparición del Estado. Puesto que la moral no requiere la coacción estatal, ha podido existir antes de que surgiera el Estado. El derecho, en cambio, por estar vinculado necesariamente a un aparato coercitivo exterior de naturaleza estatal, se halla ligado a la aparición del Estado.

6) La distinta relación de la moral y el derecho con el Estado explica, a su vez, la distinta situación de ambas formas de conducta humana en una misma sociedad. El derecho al estar ligado necesariamente al Estado, sólo existe un derecho o sistema jurídico único para toda la sociedad, aunque dicho sistema no tenga el respaldo moral de todos los miembros de ella. Así, pues, en la sociedad dividida en clases antagónicas sólo existe un derecho --ya que sólo existe un Estado-- , mientras que coexisten dos o más morales diversas u opuestas.

7) El campo del derecho y de la moral, respectivamente así como su relación mutua, tienen un carácter histórico. La esfera de la moral se amplía, a expensas de la del derecho, a medida que los hombres observan las reglas fundamentales de la convivencia vo

luntariamente, sin necesidad de coacción. Esta ampliación de la esfera de la moral con la consiguiente reducción de la esfera del derecho es índice, a su vez, de un programa social. El paso a una organización social superior entraña la sustitución de cierta conducta jurídica por otra, moral. En efecto, cuando el individuo regula sus relaciones con los demás no bajo la amenaza de una pena y con ayuda de la coacción exterior, sino por la convicción íntima de que debe actuar así, puede afirmarse que estamos ante una forma de comportamiento humano más elevado. Así, pues, las relaciones entre derecho y moral, que cambian históricamente, revelan en un momento dado el nivel como el progreso político-social que lo hace posible.

En conclusión: la moral y el derecho comparten rasgos comunes y muestran, a su vez, diferencias esenciales, pero estas relaciones, que poseen asimismo un carácter histórico, tienen por base la naturaleza del derecho como comportamiento humano sancionado por el Estado, y la naturaleza de la moral como conducta que no requiere dicha sanción estatal, y se apoya exclusivamente en la autoridad de una comunidad, expresada en normas, y acatada voluntariamente.

SEGUNDA PARTE.

CIENCIA, FILOSOFIA DEL DERECHO Y DESARROLLO SOCIAL.

### CAPITULO III.

#### UBICACION Y CLASIFICACION DE LAS CIENCIAS.

##### 1. INTRODUCCION.

José Ferrater Mora en su obra monumental dice: "El estudio de la definición del derecho, de su origen, fundamento y desarrollo, es el tema de la filosofía del derecho, la cual es concebida a veces como una de las ramas de la filosofía y a veces como la parte básica de una ciencia autónoma del derecho" (27).

Si bien, la expresión "filosofía del derecho" procede de Hugo, quien en 1797 escribió su curso de Derecho Civil, o Tratado de Derecho Natural, o Filosofía del derecho; el gran filósofo Guillermo Federico Hegel, fue quien verdaderamente la fundamentó y le dio amplio contenido filosófico.

Volviendo a Ferrater Mora, Dorantes Tenayo toma como suya la idea de considerar a la filosofía del derecho como una rama de la filosofía y dice: "Diferenciadas de este modo la ciencia y la filosofía, y visto que a ésta última corresponde la investigación de la esencia o el ser de las cosas, y ya que es este trabajo, nos proponemos desentrañar qué es el derecho o sea, el ser del derecho, es claro que este estudio corresponderá a la filosofía" (28). Y por lógica, concluye diciendo: "Pero la filosofía del derecho no solamente estudia la esencia y el 'valor-no valor' de lo justo-injusto, sino también, y principalmente, la esencia o el ser del derecho mismo" (29).

Entre los autores que se inclinan por definir a la filosofía del derecho como ciencia, hemos tomado comodamente a tres autores que cita el maestro Prociado Hernández en su libro "Lecciones de Filosofía del Derecho"; y así, Ahrens define a la filosofía del derecho (que identifica con el derecho natural) como: "... la ciencia que expone los principios cardinales del derecho concebidos por la razón y fundados en la naturaleza del hombre, considerada en sí misma y en sus relaciones con el orden universal de las cosas" (30).

Para Del Vecchio, "La filosofía del derecho es la disciplina que define el derecho en su universalidad lógica, investiga los fundamentos y los caracteres generales de su desarrollo histórico, y lo valora según el ideal de la justicia trazado por la pura razón" (31).

Stammler entiendo por filosofía del derecho, "...aquellas doctrinas generales que se pueden proclamar dentro del campo jurídico con un alcance absoluto; y reserva a la jurisprudencia técnica o (ciencia jurídica en sentido restringido), exponer el contenido especial de los ordenamientos jurídicos concretos que se suceden históricamente, reproduciendo en forma compendiada y precisa las normas de un derecho dado" (32).

A reserva de analizar más detalladamente el concepto de filosofía del derecho en su momento más oportuno, me cobijaré por ahora en la opinión del maestro Preciado cuando dice: "Estas definiciones de la filosofía jurídica propuestas por filósofos-juristas que atribuyen el mismo significado a los términos que emplean, no muestran, sin embargo, que todos ellos coinciden en distinguir esta disciplina filosófica, de las ciencias jurídicas particulares, por su objeto formal" (33), y en el caso de las dos últimas definiciones --agregaría yo-- su carácter historicista (aun cuando en Del Vecchio encontramos fuertes discrepancias a este respecto).

Entre los autores mexicanos Francisco González Días Lombardo y Manuel Ruiz Daza coinciden en señalar que la filosofía del derecho: "Es la disciplina fundamental consistente en un sistema racional de verdades acerca del derecho, su naturaleza, conocimiento y valor" (34).

¿ Es una ciencia la filosofía del derecho? ¿ Podemos estar de acuerdo con el maestro Preciado cuando afirma? "...la filosofía del derecho es una ciencia jurídica, en sentido lato, más no puede ser clasificada entre las ciencias jurídicas particulares. Su objeto formal, el estudio de los primeros principios del dere-

cho le da el rango de la ciencia jurídica suprema" (35).

Por principio diremos que sí estamos de acuerdo con el maestro Preciado sobre la definición de la filosofía del derecho como ciencia; pero para demostrarlo, primero tenemos que realizar un minucioso recorrido por los difíciles vericuetos de la definición, caracterización, clasificación, particularidad, etc de esa maravillosa palabra mágica denominada CIENCIA, para terminar clasificando a la filosofía del derecho, dentro del amplio campo de las ciencias sociales.

## 2. EL CONOCIMIENTO CIENTIFICO.

El conocimiento que se adquiere en la ciencia es el resultado de una actividad social, denominada investigación científica, cuyas aplicaciones prácticas producen el desarrollo tecnológico, mediante el cual el hombre transforma al mundo para satisfacer sus necesidades y mejorar las condiciones de su vida, "la actividad científica es una de las actividades humanas más importantes, porque sus resultados contribuyen de manera decisiva al mejoramiento de nuestra existencia. La ciencia es un producto del esfuerzo colectivo de muchos hombres y mujeres, a través de una multitud de generaciones, de manera que sus conquistas y resultados pertenecen en común a la humanidad entera" (36).

En el curso de su actividad científica, los investigadores ejecutan un gran número de operaciones mentales y manuales, a través de las cuales consiguen descubrir la existencia de nuevos objetos, conocer sus distintos aspectos, determinar sus vínculos internos y externos, comprobar o modificar las conclusiones previstas y encontrar la manera de intervenir en el desarrollo de los procesos naturales y sociales, para cambiar consecuentemente sus efectos. Las operaciones que realizan los investigadores científicos son muy semejantes a las que practican cotidianamente todos los hombres y mujeres y, en realidad, la diferencia más notable consiste en que las actividades científicas se llevan a cabo con un rigor mucho ma-



yor y en condiciones determinadas con gran precisión.

El origen del conocimiento científico se encuentra en las diversas actividades humanas y, particularmente, en las técnicas empleadas y desarrolladas en el ejercicio de los oficios y las artes. Desde sus comienzos, la ciencia ha avanzado mediante la elaboración teórica y la sistematización razonada, pero exigiendo siempre como condición ineludible la de que esos desarrollos puedan ser comprobados en la práctica. Y este aspecto de su aplicación y su verificación en las actividades prácticas del hombre, sigue siendo la base necesaria e imprescindible en que se apoya el desenvolvimiento de la parte abstracta y especulativa de la ciencia.

"El sustantivo scientia --nos dice Ferrater Mora-- procede del verbo scire, que significa "saber"; etimológicamente ciencia equivale, pues a 'el saber'. Sin embargo, no es recomendable atenerse a esta equivalencia. Hay saberes que no pertenecen a la ciencia, a menos que tomemos, pues, hacerlo sinónimo de 'saber'" (37)

Según el maestro español, el propio Platón, que distinguía rigurosamente entre el saber y la opinión, advertía que ésta no es simple no saber; es algo situado entre la perfecta ciencia y la absoluta ignorancia. Busca precisar Ferrater que tipo de saber es el científico y así surgen en su mente varias respuestas, como por ejemplo: que es un saber teórico susceptible de aplicación práctica y técnica; que es un saber riguroso y metódico, etc. Todas estas respuestas nos proporcionan según él, alguna información sobre el tipo especial del saber científico, aunque insuficientemente. "Tienen además, un inconveniente, en nuestro caso importante: de que no permiten distinguir entre la ciencia y la filosofía" (38).

A la ciencia nos la define Francisco González Díaz Lombardo como: "el conocimiento de un sistema de verdades que versan sobre un objeto determinado, deducidas de principios ciertos y evidentes" (39). El mismo maestro hace suyas las palabras de Santo To

más cuando dice: "Convienen en esta definición, lo mismo los sabios que los ignorantes. Los sabios cuando dicen que saben y los ignorantes cuando creen que saben, entienden la sabiduría y la ciencia según la definición que acabamos de dar"(40).

La verdad es que la ciencia es la explicación objetiva y racional del universo. Como explicación, la ciencia describe las diversas formas en que se manifiestan los procesos existentes, distingue las fases sucesivas y coexistentes observadas en su desarrollo, descentraña sus enlaces internos, pone al descubierto las acciones recíprocas que se ejercen entre unos y otros, determina los requisitos que son necesarios para que ocurra un proceso y suficientes para llevarlo a efecto y, en fin, encuentra las condiciones y los medios convenientes para hacer más eficaz la intervención humana en el curso de los propios procesos, ya sea acelerándolos, retardándolos, intensificándolos, atenuándolos o modificándolos de otras varias maneras.

La ciencia para Rosental: "Es una forma de conciencia social; constituye un sistema; históricamente formado, de conocimientos ordenados cuya veracidad se comprueba y se puntualiza constantemente en el curso de la práctica social. La fuerza del conocimiento científico radica en el carácter general, universal, necesario y objetivo de su veracidad. A diferencia del arte, que refleja el mundo valiéndose de imágenes artísticas, la ciencia lo aprehende conceptos mediante recursos del pensamiento lógico. Frente a la religión, que ofrece una representación tergiversada y fantástica de la realidad, la ciencia formula sus conclusiones basándose en hechos. La fuerza de la ciencia está en sus generalizaciones, en el hecho de que tras lo casual y caótico, halla e investiga leyes objetivas sin cuyo conocimiento no es posible desplegar una actividad práctica conciente y orientada hacia un determinado objetivo. La fuerza motriz de la ciencia estriba en las necesidades del desarrollo de la producción material, en las necesidades del avance de

la sociedad" (41).

### 3. CARACTERIZACION DE LA CIENCIA.

La explicación científica es objetiva porque representa las formas en que se manifiestan los procesos, cuya existencia no depende de las sensaciones, ni tampoco de la conciencia, el pensamiento, las pasiones, o la voluntad de los sujetos que los conocen. En rigor, la explicación científica no es el reflejo mental que no formamos acerca de los procesos existentes y de su comportamiento. Por eso, la objetividad de la ciencia permite que todo conocimiento pueda ser verificado y comprobado en cualquier momento y por parte de cualquier persona.

La explicación científica es racional porque establece, por medio de la razón, las conexiones que son posibles entre todos y cada uno de los vínculos, implicaciones y otros tipos de relaciones posibles entre los procesos conocidos. Luego, dichas conexiones racionales son sometidas a la prueba decisiva de la experiencia, ajustándolas y afinándolas cuantas veces se hace necesario, hasta conseguir que representen los enlaces que existen efectivamente entre los procesos reales. Y cuando eso se logra, y sólo entonces, las conexiones racionales se convierten en conocimientos objetivos.

Antonio Gramsci, en su libro "La formación de los intelectuales" dice: "En el planteamiento de los problemas histórico-críticos no es conveniente concebir la discusión científica como un proceso judicial donde frente al acusado hay un fiscal, quien por el imperativo de su cargo, debe demostrar que el acusado es culpable, pedir que le sea impuesta una pena y, por consecuencia mientras ésta dure, excluírle de la sociedad. En la discusión científica, puesto que se supone que el interés está en la investigación de la verdad y el progreso de la ciencia, se manifiesta más "avanzado" quien se sitúa en la postura de considerar que el adversario puede exponer una necesidad que deba ser incorporada, aún con ciertas limitaciones, al ordenamiento de ideas. Comprender y valorar

realísticamente posiciones y razonamientos del contendiente --y en ocasiones es antagónico todo pensamiento pasado-- significa haberse liberado de la limitación del ciego fanatismo ideológico, haberse colocado en un punto de vista crítico, único, fecundo en la investigación científica" (38).

El universo, objeto único que la ciencia descubre y explica, es el conjunto total de los procesos que existen de manera independiente a cualquier sujeto en particular y al modo como éste los conozca, los ignore o se los imagine. En ese conjunto de todo lo que existe objetivamente, se encuentra incluido el hombre como una de sus partes integrantes. También están comprendidos en el universo los diversos nexos existentes entre el hombre y los procesos naturales, lo mismo que las relaciones sociales establecidas entre los hombres. Por consiguiente, el universo es la fuente inagotable del conocimiento científico y, a la vez, es la base ineludible para su comprobación.

Las características anteriores se refieren tanto al conocimiento científico en su conjunto, como a cada una de las ciencias en particular. Por lo tanto, cada disciplina científica se ocupa de poner al descubierto las diversas manifestaciones del universo y de encontrar explicaciones objetivas y racionales para los procesos existentes. Cada ciencia, manteniendo esas características comunes concentra su interés en ciertos grupos de procesos o bien, en algunas propiedades observadas en todos los procesos del universo específicamente, con respecto a determinados aspectos y únicamente en relación con estos. Y el dominio propio de cada ciencia está constituido por la totalidad de aquellos procesos y propiedades que pueden ser consideradas dentro de ese enfoque determinado particularmente.

#### 4. LA ESPECIALIZACION CIENTIFICA.

Si a Galileo Galilei le corresponde el mérito de ser el fundador de la ciencia moderna, en la antigüedad, por ejemplo en

los comienzos del pensamiento griego, la ciencia era una y se llamaba filosofía.

"Con la palabra 'filosofía' --según Dampier-Whotham-- se designaba el conjunto de los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos ya por la humanidad: nociones científicas sobre la naturaleza y sobre el hombre; concepciones metafísicas sobre las realidades profundas que se ocultan bajo las apariencias; nociones estéticas y morales que orientan la actividad hacia la belleza y hacia el bien" (39).

En este sentido complejo y completo es como un Pitágoras, por ejemplo, o uno de sus discípulos, podía llamarse filósofo.

Y por cuanto a la filosofía asociaban el conocimiento de las matemáticas --que ya en aquella época eran consideradas como una ciencia diferente--, un Platón y un Aristóteles se hallaban en posesión de toda la ciencia de su época. Su genio poderoso añadía a las ideas recibidas de sus antepasados una contribución maravillosa.

Pero a medida que se multiplicaron los conocimientos, se hizo imposible para la memoria de un hombre solo retenerlos todos; y más que nada pretender adquirir todos los conocimientos de su época, y al mismo tiempo hacer que la ciencia avanzara sobre nuevos puntos.

La ciencia ha dejado, de hecho, de ser una. Se ha convertido en una síntesis de ciencias.

Los sabios se han especializado; han limitado sus investigaciones a un solo dominio.

Ha habido división del trabajo, tanto desde el punto de vista intelectual como desde el económico. Las ventajas que de ello se siguen son idénticas en ambos casos. En virtud de las leyes del hábito el hombre ejecuta con mayor rapidez y perfección la tarea a la que ya está habituado.

De la filosofía o ciencia universal se han desprendido, po

co a poco, las ciencias particulares: desde la Antigüedad griega se separaron las matemáticas con Euclides, la mecánica con Arquímedes; en el siglo XVI, la astronomía con Copérnico; en el XVII, la física con Galileo; en el XVIII, la química con Lavoisier; en la primera mitad del XIX, la biología, estudio de los seres vivos, con Bichet y Claude Bernard; a mediados del mismo siglo, la sociología con Augusto Comte. (aunque ya antes había nacido la filosofía del derecho, con la fundamentación científica de Hegel). Le queda a la filosofía, como objeto de estudio, el espíritu humano, la conciencia humana y la vida interior, mundo invisible y dominio inmenso.

Dentro de cada una de las ciencias, así diferenciadas, se ha producido una nueva división del trabajo. Si, en la cátedra, el profesor explica toda la física, en el laboratorio, el sabio se limita, de ordinario, a investigar tal o cual rama: posantez, calor, electricidad, acústica u óptica.

Pero no todo son ventajas en la especialización, ya que también puede acarrear cierta estrechez intelectual. Existen especialistas que exageran ridiculamente la importancia de sus estudios, en vez de situarlos en el sitio que les corresponde dentro del conjunto de la ciencia particular a que se refieren y del conjunto científico en general.

Hay que evitar esta equivocación. Es menester conservar el sentimiento de la unidad de la ciencia. La ciencia, aun concebida como una síntesis de ciencias, y conozca los diversos métodos aplicados a la investigación de la verdad. "Hay que ser universal para el provecho de una especialidad", decía el historiador Victor Duruy.

Algunas cuestiones importantes exigen, para poder ser resueltas acertadamente, la aplicación de varios métodos y el auxilio de distintas ciencias.

El sabio debe especializarse, pero también aplicar a su especialidad un espíritu dilatado por obra de una vasta cultura.

## 5. CLASIFICACION DE LAS CIENCIAS.

"En un sentido estricto --señala Ferrater Mora-- la clasificación de las ciencias es un tema específicamente moderno, pues solamente apareció al reconocerse lo que se ha llamado la independencia de las ciencias particulares con respecto a la filosofía. En un sentido amplio, sin embargo, la clasificación de las ciencias es análoga a la clasificación de los saberes y a las subdivisiones de la filosofía frecuentemente discutidas por los filósofos antiguos y medievales" (40).

Para tener una visión de conjunto sobre la ciencia y sobre las necesarias subdivisiones de la misma, es indispensable contar con una buena clasificación de las ciencias.

Una buena clasificación de las ciencias es indispensable a quien desee observar, aunque sea a distancia, el progreso de los conocimientos humanos. Todo sistema de enseñanza debía inspirarse en ella. Ampere, autor de una clasificación de las ciencias escribe, con razón: "Si en la enseñanza pública se admitiera una contribución más natural de las ciencias, ello contribuiría a hacerla más metódica e incluso más comprensible" (45).

Aún desde el punto de vista práctico, una clasificación de las ciencias podría servir para ordenar metódicamente una biblioteca y para formar un catálogo de libros.

"Las condiciones que exige una buena clasificación son: que comprenda solamente ciencias verdaderas (así por ejemplo, equivocadamente, Bacon y los enciclopedistas incluyen, entre los conocimientos humanos, la poesía y las artes); que abarque todas las ciencias esenciales, y que las distribuya en un orden lógico o histórico, pero siempre fácil de retener". Dice Dampier-Whetham (46).

Una primera división de los saberes fue la establecida por Platón cuando distinguió entre la opinión y el saber propiamente dicho. Aristóteles, Eudemo de Rodas y muchos comentaristas posteriores del Estagirita dividieron la filosofía en teórica y práctica.

Aristóteles además clasificó los saberes en tres clases: teóricos, prácticos y poéticos (o productivos). El objeto de los saberes teóricos es la verdad; el de los saberes prácticos, la acción encaminada a un fin; el de los saberes poéticos o productivos, un objeto exterior producido por un agente. Una clasificación muy común de la filosofía en la edad antigua es la que fue popularizada por los estoicos: la filosofía se divide, según estos, en lógica, física y ética --división que todavía Kant consideraba como adecuada "a la naturaleza de las cosas". Una variante de esta división es la epicúrea: la división de la filosofía en canónica, física, y ética. Entre las clasificaciones propuestas durante la Edad Media, unas están basadas en la organización de la enseñanza (es el caso de la división de las artes liberales en Trivium y el Quadrivium) y otras siguen precedentes antiguos, especialmente aristotélicos.

La clasificación más conocida en los comienzos de la época moderna es la de Francis Bacon. Este clasificó las ciencias según las facultades: memoria, razón y fantasía. La memoria da origen a la Historia, la cual se subdivide en sagrada, civil y natural. La razón da origen a la ciencia, la cual se subdivide en teología natural, en ciencia de la naturaleza y en ciencia del hombre. La ciencia de la naturaleza se subdivide en metafísica o estudio de las causas formales y finales; y física, o estudio de las causas materiales o eficientes. La ciencia del hombre se subdivide en lógica o ciencia de la razón, propiamente dicha; ética o ciencia de la voluntad y ciencia de la sociedad. La fantasía da origen a la poesía, subdividida según las normas de la poética clásica.

No era posible que existiera una buena clasificación de las ciencias antes del siglo XIX, época en que las mismas se desarrollaron de manera especial.

Para Dampier-Whetham, las clasificaciones más conocidas de las ciencias fueron las de Augusto Comte, Ampere y Herbert Spe-



cer.

Seguiremos ese criterio y por haber sido la menos discutida, y la que menor influencia ejerció, vamos a resumir primero la clasificación de Ampere, expuesta poco después de la de Comte.

#### CLASIFICACION DE AMPERE. (48).

Ampere en su curso de física general del Colegio de Francia, y en su obra Ensayo sobre la Filosofía de las Ciencias, ha propuesto una clasificación, en extremo metódica, basada sobre la distinción entre la materia, estudiada por las ciencias que él llama cosmológicas, y el espíritu, estudiado por las ciencias que califica de noológicas. Hay cuatro ciencias cosmológicas y cuatro ciencias noológicas.

##### I. CIENCIAS COSMOLOGICAS:

1. Ciencias matemáticas;
2. Ciencias físicas;
3. Ciencias naturales;
4. Ciencias médicas.

##### II. CIENCIAS NOOLOGICAS:

1. Ciencias filosóficas;
2. Ciencias dialégnicas;
3. Ciencias etnológicas;
4. Ciencias políticas.

Las ciencias dialégnicas tienen por objeto el arte y el lenguaje. La historia forma parte de las ciencias etnológicas; el arte militar y la economía social, de las ciencias políticas.

Cada una de estas ciencias esenciales, se subdivide, a su vez, en otras cuatro, por ejemplo:

##### CIENCIAS MATEMATICAS:

- A. Aritmología (aritmética, álgebra, etc);
- B. Geometría;
- C. Mecánica;
- D. Uranología (estudio de los astros).

Cada una de las subdivisiones se subdivide, a su vez, en cuatro; de manera que resultan 64 ciencias cosmológicas, 64 ciencias noológicas; total, 128 ciencias.

Se censura a Ampere por haber complicado su clasificación mezclando las ciencias verdaderas con las aplicaciones prácticas de las ciencias (la medicina, por ejemplo, es menos una ciencia que un arte; es una aplicación práctica de la biología). Esta clasificación simétrica es, sobre todo, en extremo artificial, ya que resulta inverosímil el que la ciencia, obra viva, se haya sometido en su desarrollo a cuadros tan rígidos.

#### LA CLASIFICACION DE COMTE.

Muy diferente de ésta es la clasificación de Comte, expuesta en la segunda lección de su Curso de Filosofía Positiva.

Comte se propone clasificar únicamente las ciencias fundamentales, prescindiendo de sus aplicaciones (en virtud de la fórmula: Ciencia, de donde previsión, de donde acción). Clasifica de la siguiente manera las seis ciencias fundamentales:

Matemáticas.

Astronomía.

Física.

Química.

Biología (o fisiología).

Sociología ( o física social).

Las ciencias se clasifican siguiendo un orden lógico e histórico a la vez.

1.- Es el orden de generalidad decreciente y de complicación creciente. Las matemáticas son la ciencia más general de todas porque estudian todas las magnitudes posibles. La astronomía, que trata del mundo real, es menos general que las matemáticas y es más complicada a la vez, en su objeto y en su método; al razonamiento matemático añade un procedimiento experimental: la observación.

2.- Consiguientemente es un orden de independencia y de

dependencia relativas. Cada ciencia es independiente de la que le sigue y depende de las que le preceden. Se puede entender en química sin estudiar esencialmente la vida: pero no se pueden estudiar los seres vivos sin conocer las leyes generales de la química, de la física y de la astronomía.

3.- Es el orden histórico, es decir, el orden en que cada ciencia fundamental ha llegado al estado positivo, según la ley de los tres estados.

4.- Es el orden según el que se deberían estudiar y enseñar las ciencias.

Esta notable clasificación, tan sencilla y justificada con razones tan importantes, ha sido, sin embargo, discutida especialmente por el filósofo inglés Herbert Spencer.

#### LA CLASIFICACION DE SPENCER.

Spencer formula algunas críticas respecto a la clasificación de Comte. Sobre todo le reprocha el haber omitido la psicología bajo el pretexto inexacto de que no es una verdadera ciencia.

Spencer propone basar la clasificación de las ciencias en el carácter más o menos abstracto o concreto de su objeto. La abstracción es el poder de aislar, de una representación o de una noción, un elemento: sobre este elemento se concentra toda la atención y se prescinde de los otros. De esta hoja de papel, concreta, puesto que se halla bajo mis sentidos, puedo abstraer la cualidad de su blancura.

Desde este punto de vista se distinguirán:

#### I. CIENCIAS ABSTRACTAS:

1. Lógica;
2. Matemática.

#### II. CIENCIAS ABSTRACTO-CONCRETAS:

1. Mecánica;
2. Física;
3. Química.

### III. CIENCIAS CONCRETAS:

1. Astronomía;
2. Geología;
3. Biología;
4. Psicología;
5. Sociología.

Spencer, filósofo evolucionista, clasifica las ciencias concretas en el mismo orden en que su objeto ha hecho su aparición según la evolución: de la nebulosa primitiva han salido los astros; sobre el astro tierra los terrenos se han diferenciado. De la materia han salido la vida, de la vida la conciencia. Algunos de los seres vivientes y concientes se han agrupado en sociedades.

La clasificación de Spencer descansa sobre una idea inexacta. Contra Spencer se puede defender la idea de Comte de que toda ciencia, es a la vez, concreta y abstracta.

Las matemáticas, ciencias abstractas por excelencia, se convierten en concretas desde el momento en que hacen intervenir ejemplos particulares y figuras que caen bajo los sentidos. La astronomía, ciencia concreta, se convierte en abstracta desde el momento en que deduce de la realidad observada en leyes generales.

Una clasificación que ha ejercido una gran influencia ha sido la expuesta por los neo-kantianos del sudeste alemán, Rickert y Windelband, quienes señalan que las ciencias naturales propenden a la generalización, en tanto que las del espíritu a la individualización. El segundo de los citados en su famoso discurso rectoral de la Universidad de Estrasburgo distingue entre ciencias: a) nomotéticas, explicativas o de leyes, que se refieren a las relaciones necesarias que existen entre los fenómenos, b) ideográficas, o ciencias de sucesos que tienen por objeto los hechos pretéritos en su individualidad característica. A estas últimas suele dárseles la denominación de ciencias históricas.

El maestro universitario Eduardo García Maynez, se ha encargado de realizar el estudio correspondiente a esta clasificación.

"Las nomotéticas no desdeñan el examen de los hechos, pero cuando los toman en cuenta, lo hacen con el deseo de descubrir lo que tienen en común con otros, a fin de establecer sus efectos o sus causas. Para los cultivadores de las ciencias de la naturaleza (física química, biología, etc), los fenómenos son 'casos particulares de una ley, ejemplares --en sí diferentes-- de una clase; porque la fijación de lo individual y particular les sirve sólo como medio para la consecución de su propio fin cognoscitivo, que es la aprehensión de relaciones generales, el conocimiento de leyes". El historiador, en cambio, se atiene a lo particular, a lo único, a lo intuitivo; su problema consiste "en dar nueva vida y actualidad ideal a determinadas formas del pasado, con la totalidad de su fisonomía individual". El investigador de la naturaleza intenta hacer abstracción de los objetos sensibles que continuamente aparecen y desaparecen, para comprender las leyes válidas de todo acontecer, en su temporal invariabilidad; construye como 'verdadera esencia' de las cosas 'un mundo de átomos incoloros y mudos, sin el frescor de las cualidades sensibles'. El historiador se sumerge gustoso en lo concreto y temporal, y 'nos da cuadros de hombres y vidas humanas con toda la riqueza de sus peculiares formas, con la plenitud de su vida intelectual' (49).

El mismo García Maynez se encarga de hacerles una profunda crítica: "Quien pretendiese situar a la Jurisprudencia Técnica en alguna de las dos divisiones de la clasificación de Windelband, fracasaría, porque la disciplina en cuestión no formula leyes, como las ciencias nomotéticas, ni describe sucesos, como las ideográficas. Si aquella materia posee carácter científico, habrá que concluir que la clasificación de Windelband es incompleta" (50).

Por su parte Hans Kelsen, jefe de la Escuela Vienesa, dice que las disciplinas científicas pueden clasificarse en: a) explicativas (ciencias naturales); y b) normativas (de la conducta). "Por ser el derecho un fenómeno social, la ciencia del derecho for-

ma parte del grupo de ciencias que estudian la sociedad desde distintos puntos de vista. Estas ciencias difieren en su esencia de las de la naturaleza, dado que la sociedad es una realidad totalmente distinta de la naturaleza" (51).

El maestro García Maynez, señala que puede intentarse una clasificación de las ciencias distinguiéndose entre ciencias: a) leyes; b) disciplinas normativas, subdividiendo estas últimas, de acuerdo con Felix Somló, en nomográficas (exposición sistemática de reglas normativas y nomotéticas (creación de leyes). "De acuerdo con la tesis de Felix Somló, expuesta en el libro Teoría Jurídica fundamental, las citadas en último término deben ser divididas en dos grupos. La del primero, que el jurista húngaro llama nomográficas, tienen por objeto la exposición sistemática de determinadas reglas normativas; la misión de las del segundo, que designa con el nombre de nomotéticas (aunque no de la misma índole. La gramática, por ejemplo, pertenece al segundo grupo; la jurisprudencia técnica forma parte del primero. Mas no hay que olvidar que dicha disciplina posee, además de su faceta científica, un aspecto técnico. No es únicamente ciencia, sino arte" (52).

Por nuestra parte, siguiendo la clasificación de la filosofía marxista, diremos que en cuanto al aspecto de la clasificación de las ciencias es ésta una conexión de ellas o sea, el lugar que éstas ocupan en el sistema de los conocimientos científicos o función de determinados principios que reflejan las propiedades y el nexo de los objetos estudiados por las distintas ciencias. Desde el punto de vista gnoseológico, los principios de la clasificación de las ciencias pueden ser objetivos, correspondientes al carácter del propio objeto de las ciencias, y subjetivos, dependientes de las necesidades del hombre. Siguiendo este último criterio Engels "comprendía la conexión y las transformaciones de las ciencias como reflejo de la conexión y de las transformaciones de las propias formas del movimiento de la materia, formas estudiadas por

las ciencias particulares. Para las ciencias de la naturaleza, estableció la serie: mecánica-física-química-biología. Luego, a través de su teoría antropogénica del trabajo, establece el paso de la naturaleza al hombre y correspondientemente, de las ciencias naturales a las ciencias sociales (a la historia y a las ciencias del pensar)" (53).

Mario Bunge, divide a las ciencias en: formales y fácticas "La lógica y la matemática, por ocuparse de inventar entes formales y de establecer relaciones entre ellos, se llaman a menudo ciencias formales, precisamente porque sus objetos no son cosas ni procesos sino, para emplear el lenguaje pictórico, formas en las que se puede verter un surtido ilimitado de contenidos, tanto fácticos como empíricos" (54); y en cuanto a las ciencias fácticas: "...por la otra. Así es como la física, la química, la fisiología, la psicología, la economía y las demás ciencias recurren a la matemática, empleándola como herramienta para realizar la más precisa reconstrucción de las complejas relaciones que se encuentran entre los hechos y entre los diversos aspectos de los hechos; dichas ciencias no identifican las formas ideales con los objetos concretos, sino que interpretan las primeras en términos de hechos y experiencias (o, lo que es equivalente, formalizan enunciados fácticos)" (55).

Por mi parte, yo dividiré a las ciencias en tres clases: CIENCIAS TECNICAS O MATEMATICAS (cibernética, mecánica, matemáticas, etc); CIENCIAS DE LA NATURALEZA (astronomía, biología, fisiología, etc); y CIENCIAS DE LA SOCIEDAD O SOCIALES (economía, política, derecho, sociología, filosofía, filosofía del derecho, etc). Marcos Baskin, divide solamente a las ciencias en dos clases: naturales y sociales. "LA CIENCIA nos proporciona determinados conocimientos, pues ayuda a comprender las leyes que rigen el desarrollo de la naturaleza, -como suele decirse- y también a descubrir las leyes de la vida social" (56). Considero que su clasificación es incompleta puesto que a las matemáticas, cibernética y otras ciencias, las dejaría fuera de toda clasificación.

## 6. DE QUE SE OCUPAN LAS CIENCIAS SOCIALES.

El conocimiento de la realidad circundante es una condición indispensable a la existencia del hombre, a su lucha eficaz con la naturaleza. El hombre no puede vivir sin alimento, --como ya lo habíamos enunciado en el introito--, vestido ni vivienda. Para conseguir los bienes materiales necesarios, debe utilizar medios técnicos o sea debe trabajar, es decir influir de un modo u otro sobre la naturaleza: cultivar, plantar, criar ganado, fabricar tejidos, tratar cueros, inventar máquinas, extraer carbón, petróleo, etc. Al influir sobre la naturaleza a través de medios técnicos y matemáticos, el hombre la conoce mejor.

Siglos atrás, el conjunto de Ciencias Naturales y Técnico-matemáticas era reducido. Los estudiosos de entonces tenían que ocuparse de muchas materias a la vez. Pero hoy el número de aquellas ha aumentado en forma considerable, y abarcan tantos aspectos, que muchas de ellas hasta se han subdividido.

Existe, por ejemplo, una ciencia especial, la astronomía, que estudia la estructura y desarrollo de los cuerpos celestes (sol, estrellas, nebulosas, planetas y sus satélites, cometas, meteoritos etc). Pero la astronomía se subdivide en astrofísica y cosmogonía (aparte de que necesita el perfeccionamiento de nuevos medios técnicos como lo son aparatos, lentes, etc). La astrofísica estudia el estado físico y la composición química de los cuerpos celestes y la cosmogonía, explica su origen y desarrollo.

El hombre no sólo es un fruto de la naturaleza, a la que modifica a través del trabajo y la técnica, conociéndola en interés propio. También es, como expresaran los pensadores antiguos "un animal social". Vive en sociedad y no puede existir al margen de esta. He ahí por qué, además de las ciencias relativas a la naturaleza y las técnico-matemáticas, surgieron también las ciencias relativas a la sociedad.

¿De que se ocupan las ciencias sociales? Antes de contes-



tar a esta pregunta, conviene definir, siquiera en forma sucinta que es la sociedad.

En el sentido estricto de la palabra, se extiende por sociedad toda agrupación de personas. En varios países existen numerosas sociedades de divulgación cultural, de propaganda, de conocimientos, de escritores, periodistas, etc. En Estados Unidos hay hasta sociedades de calvos, de tartamudos, etc. Pero cuando se habla de la sociedad humana, se invoca a una sociedad de todas las personas y que han surgido con independencia de la voluntad y el deseo de cada uno de los seres que la componen.

Cuando los hombres se agrupan, por ejemplo, en una cooperativa, cualquier persona puede ingresar o no en ella: depende de su voluntad. Pero en la sociedad humana nadie se matricula y nadie tampoco, puede salir de ella mientras viva. Inclusive el legendario Robinson Crusoe, que según la fábula habitó en una isla desierta, no pudo dejar de mantener relaciones con otros seres humanos.

En la isla aparece otro hombre, Domingo, y en los relatos sobre Robinson suele narrarse como éste lograba una y otra vez utilizar las cosas que iban a parar a la isla, procedentes de barcos que habían naufragado. Es decir, que gracias a ello nuestro solitario héroe actúa como hombre social, pues disfruta del trabajo de otros hombres. Así, pues, no podemos imaginarnos al hombre marginado de la sociedad.

La sociedad humana surgió porque, de otro modo, los hombres no habrían podido vivir, crear herramientas de trabajo, producir alimentos y todos los demás bienes vitales. Por consiguiente, corresponde decir que la sociedad es el resultado de la actividad productiva de los hombres, y que la producción, es en todas las circunstancias, una producción social.

La naturaleza existió siempre; se desconoce su comienzo. Pero la sociedad humana surgió después. Existe, a juicio de los hombres de ciencia, hace más o menos un millón de años. "Así pues, a

finales del período terciario, hace más de un millón y medio de años, la evolución progresiva del mundo animal dio lugar a un acontecimiento trascendental en la vida sobre la tierra: la aparición, como resultado de un largo proceso de desarrollo, de los antepasados inmediatos del hombre. Desde el punto de vista biológico, el hombre es producto de las leyes naturales, objetivas, de la evolución del mundo animal" (57).

La sociedad humana es un organismo muy complejo. Los procesos que operan en ella requieren un estudio minucioso y profundo. Al conocimiento de la sociedad se dedican numerosas ciencias sociales que, lo mismo que las ciencias relativas a la naturaleza, reflejan la realidad y dependen de ella. Enumeraremos las principales:

La ciencia que estudia las leyes de la producción social y de la distribución de los bienes materiales en las diferentes etapas del desarrollo de la sociedad humana se denomina economía política. La economía política es una de las principales ciencias sociales. A su vez, se divide en una serie de disciplinas menos vastas; por ejemplo, en economía política del capitalismo, economía política del socialismo, etc.

Las ciencias sociales comprenden, asimismo, un grupo de ciencias jurídicas: la ética y otras. Las ciencias jurídicas estudian los procesos de formación de los Estados, las diversas formas del poder estatal y el derecho: derecho civil, derecho penal, derecho internacional, etc.

La ética atañe a los problemas de la moral, es decir, acerca de como se elaboran en la sociedad las normas de conducta de las personas, como se forma la opinión sobre las acciones buenas y malas.

Tiene gran importancia otra ciencia social, la lingüística, que analiza el origen de las lenguas, el papel de la lengua en la vida social, etc.

Las ciencias filosóficas, incluida entre ellas a la misma

filosofía, comprenden: la filosofía de la historia, la filosofía de la ciencia, la lógica, la filosofía del derecho, etc.

La historia es una de las ciencias sociales más importantes. Investiga el desarrollo de la sociedad humana desde los tiempos primitivos hasta nuestros días. Innumerables son los aspectos de la ciencia histórica. Existe la historia de diferentes países y pueblos como, por ejemplo, de México, Francia, E. U., etc. Hay estudios históricos de diferentes problemas de la vida social, como la historia de las colonias, la de las guerras, la del Estado y el Derecho, la de ciertas clases: el proletariado, la burguesía, los feudales, etc. Es enorme la cantidad de trabajos dedicados a acontecimientos de historia universal tan importantes como la Revolución Mexicana, la Revolución Francesa, la Revolución Rusa, etc

Hay quienes consideran que la ciencia histórica tiene importancia sólo como recuerdo de las obras, meritorias o no, de nuestros antepasados. Suelen ver en la historia una especie de asignatura pedagógica que enseña como es conveniente actuar y cómo no. Ciertamente es que las ciencias históricas cumplen también esa misión, pero su mérito fundamental no reside en ello: Las investigaciones históricas ayudan a descubrir las leyes del desarrollo social, y el conocimiento de estas leyes permite prever el futuro. La previsión del futuro permite, a su vez actuar con seguridad en el presente, y da la posibilidad de elaborar una línea política correcta y, por consiguiente, de luchar con éxito por los intereses de la sociedad humana en su conjunto.

Basados en las ciencias sociales, en particular la historia, los sabios Carlos Marx y Federico Engels, que vivieron en el siglo pasado, descubrieron las leyes fundamentales de la vida social. Crearon la ciencia del materialismo histórico, que proporciona la clave de la comprensión de todo lo que ocurre en la sociedad. Lenin, continuador de la doctrina de Marx y Engels y fundador del Estado Soviético, desarrolló el materialismo histórico con arreglo

a las nuevas condiciones de vida de la sociedad. La creación del materialismo histórico constituye un aporte extraordinario al desarrollo de las ciencias sociales. Lenin las definió con exactitud. El caos y la arbitrariedad que imperaban en los juicios sobre la historia y la política --escribió en uno de sus trabajos-- cedieron su puesto a una teoría científica, asombrosamente completa y armónica, que revela cómo de una formación de vida social se desarrolla, merced al crecimiento de las fuerzas productivas, otra formación más alta; cómo la de la servidumbre de la gleba, por ejemplo, nace el capitalismo.

Cuando los fundadores del marxismo crearon su ciencia, el capitalismo era todavía fuerte, pero después de eso, innumerables y sorprendentes se suscitaron hasta llegar a la culminación de la Revolución Rusa de 1917, en que se abrió una nueva era en el desarrollo de la sociedad. Después, el socialismo triunfó en otros países, y se formó el sistema socialista mundial. Comenzó la disgregación del sistema colonial del imperialismo. Adivinó la época, prevista por Lenin, de la unión de las revoluciones socialistas; los movimientos de liberación nacional cobraron una fuerza inusitada. Estos acontecimientos pusieron de relieve la justicia de la causa que inspiró a los creadores del marxismo --cuya objetividad científica recibió la valiosa aportación de V. I. Lenin--, así como el hecho de que su teoría respecto de la vida social era exacta.

#### CAPITULO IV.

##### CARACTERIZACION DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO COMO CIENCIA.

##### 1. LA FILOSOFIA Y LA CIENCIA.

Consecuente con el criterio que expuse anteriormente, di-  
ré que la filosofía es una ciencia social. Algunos autores dan a  
entender "Que toman a la filosofía como una ciencia" (quizas como  
una ciencia muy especial) y algunos otros, definitivamente separan  
a la filosofía y a la ciencia en campos distintos. Explicaremos más  
adelante esto; pero antes conviene atender un poco, algunos puntos  
culminantes de la historia, para ver como se han articulado las in-  
terpretaciones a la filosofía como una ciencia o una forma de vida.

En Aristóteles, la filosofía es una ciencia rigurosa, la  
sabiduría o saber por excelencia: la ciencia de las cosas en cuan-  
to son. Y, sin embargo, al hablar de los modos de vida entre ellos,  
como forma ejemplar, una vida teórica que es justamente la vida  
del filósofo. Después de Aristóteles, en las escuelas estoicas,  
epicúreas, etc., que llenan Grecia desde la muerte de Alejandro,  
y luego todo el Imperio Romano, la filosofía se vacía de contenido  
científico y se va convirtiendo cada vez más en un modo de vida, el  
del sabio sereno e imperturbable, que es el ideal humano de la época.

Dentro ya del cristianismo, para San Agustín se trata de  
la contraposición, aún más honda, entre un *vita theoretica* y una *vi-  
da beata*. Y unos siglos más tarde, Santo Tomás se moverá entre una  
*scientia theologica* y una *scientia philosophica*; la dualidad ha pa-  
sado de la esfera de la vida misma a la de los diversos modos de  
ciencia.

En Descartes, al comenzar la época moderna, no se trata ya  
de una ciencia, por lo menos simplemente de ella; si acaso, de una  
ciencia para la vida. Se trata de vivir, de vivir de cierto modo,  
sabiendo lo que se hace y, sobre todo, lo que se debe de hacer. Así  
aparece la filosofía como un modo de vida que postula una ciencia.  
Pero al mismo tiempo se acumulan sobre esta ciencia las máximas  
exigencias de rigor intelectual y de certeza absoluta.

No termina aquí la historia. En el momento de madurez de la Europa moderna, Kant no hablará, en su *Lógica* y al final de la *Crítica de la Razón Pura*, de un concepto escolar y un concepto mundano de la filosofía. La filosofía, según su concepto escolar, es un sistema de todos los conocimientos filosóficos. Pero en en sentido mundano, que es más profundo y radical, la filosofía es la ciencia de la ciencia de la relación de todo conocimiento con los fines esenciales de la razón humana. El filósofo no es ya un artífice de la razón sino el legislador de la razón humana; y en este sentido --dice Kant-- es muy orgulloso llamarse filósofo. El fin último es el destino moral; el concepto de persona moral es, por tanto, la culminación de la metafísica kantiana. La filosofía es en sentido mundano --un modo de vida esencial del hombre. Es la que da sentido a la filosofía como ciencia. (El maestro Preciado Hernández me hace una observación muy oportuna, basándose en el prefacio a los *Fundamentos a la Metafísica de las costumbres*, en donde expresamente Kant "acepta la división de la filosofía griega en tres ciencias: física, ética y lógica, por considerar tal división perfectamente conforme a la naturaleza de las cosas").

Por último, en nuestro tiempo, mientras Husserl insiste una vez más en presentar la filosofía como ciencia estricta y rigurosa, y Dilthey la vincula esencialmente a la vida humana y a la Historia, la idea de la razón vital replantéa de un modo radical el núcleo mismo de la cuestión, estableciendo una relación intrínseca y necesaria entre el saber racional y la vida humana; la filosofía marxista con sus caracteres marca una etapa decisiva en la historia de la humanidad, dichos caracteres son: el primero y más importante de todos, es la estrecha relación entre la teoría y la práctica; el segundo carácter es la conexión del marxismo con toda la herencia cultural anterior al marxismo, como fruto de lo mejor que ha producido la humanidad en el pasado. Y esto no solamente porque la enseñanza del marxismo sea necesaria (facilitando

a aquello que se ha formado en la antigua cultura el paso a la nueva), sino también por una razón fundamental: el marxismo no debe perder nada de todo lo valioso que el pasado ha aportado a la formación humana; el tercer carácter estriba en que esta enseñanza no debe hacerse en forma de exposición dogmática, sino en forma de polémica, es decir, teniendo en cuenta, fundamentalmente, las demás corrientes del pensamiento y desarrollando el marxismo en su crítica. El cuarto carácter debe ser la estrecha relación del marxismo (o sea de la filosofía marxista) con el desarrollo científico, sino porque se desenvuelve con las mismas ciencias (no es posible enseñar el marxismo como si constituyese un sistema cerrado de verdades); finalmente, el quinto y último aspecto que quisiera observar es el carácter profundamente humanista del materialismo dialéctico e histórico; un humanismo que ha hecho estallar todos los límites del humanismo burgués. Esta particularidad se basa en dos razones, no solamente porque el humanismo marxista integra todo lo que la cultura anterior ha aportado a la humanidad, sino también, y sobre todo, porque el socialismo crea las condiciones para el desarrollo ilimitado del hombre y de la persona humana.

Volviendo a las ideas anteriores de definir a la filosofía como una ciencia social; algunos autores no solamente rechazan esta afirmación sino e inclusive, rechazan la idea misma de concebir a la filosofía como una ciencia de cualquier tipo. Así para Luis Recasens Siches: "Por de pronto adviértase que a diferencia del científico que es especialista en fragmentos del universo, el filósofo pretende ser especialista en el Universo en tanto que es el Universo, y es la situación del hombre en éste"(58).

Para Luis Dorantes Tamayo, la filosofía se puede definir: "como la reflexión que se hace sobre un objeto cualquiera (tomado éste en su más amplio sentido: como "algo" que se estudia), tratando de descubrir su esencia, su valor o su sentido" (59).

Y la ciencia la define: como la actividad que desarrolla

nuestra mente para captar de la realidad lo que tiene de homogéneo, de común, de uniforme, y de formular leyes o principios universales y permanentes" (60).

El autor antes citado, distingue --según él-- la diferencia entre ciencia y filosofía:

"a). Por la extensión del objeto: en tanto que la filosofía estudia la realidad toda, la ciencia solo estudia fragmentos de ella

b). Por la forma de estudiar el objeto: la filosofía lo estudia de manera más profunda que la ciencia; aspira a la esencia de las cosas, indaga sus primeros principios y sus últimas razones; la ciencia, en cambio, estudia su objeto de una manera superficial, exterior, sin ahondar en sus últimas causas ni en sus últimos efectos, limitándose únicamente a sus manifestaciones externas.

c). Por sus principios y resultados: las llamadas 'leyes filosóficas' (nosotros hemos aceptado --dice Dorantes Tamayo-- solamente las lógicas), son extraídas de la razón y por la razón misma y no necesitan demostración experimental; son evidentes, su veracidad se muestra por su simple enunciado, como cuando se dice que "el todo es mayor que sus partes". Las leyes científicas, por el contrario, son extraídas de la experiencia por la razón y necesitan para su certeza, demostración experimental" (61).

Y termina así Dorantes Tamayo: "Los 'principios' de las ciencias, y son, a su vez, las conclusiones, los resultados, de la filosofía. Allí donde ésta termina, comienza la Ciencia; y donde la Ciencia termina, comienza nuevamente la Filosofía. Los principios de ésta son la razón en sí misma o el sentimiento. Las leyes científicas son el resultado, el producto, de las ciencias. Así pues, los principios de la Filosofía son la razón y el sentimiento; los de la Ciencia son las 'leyes filosóficas'. Los resultados de la Filosofía son estas mismas leyes, y los de la Ciencia son las 'leyes naturales'" (62).

Para García Maynez: "Las especulaciones científicas y filosóficas revelan una coincidencia fundamental en lo que a su última



finalidad respecta: una y otra aspiran al descubrimiento de lo verdadero. Podrán tomar diversos caminos y situarse en miradores diferentes; pero la meta que persiguen es la misma. Y aún cuando, como dice Radbruch, no siempre logran alcanzar su fin, y en todo caso tienen igual sentido, ya que ambas se orientan a la consecución de la verdad" (63).

Pero inmediatamente trata de señalar la diferencia entre ambas disciplinas, expresando tres puntos en relación a ambas: tercera diferencia. "estriba en la diversa extensión de los objetos que estudian. Las ciencias son ensayos de explicación parcial de lo existente, en tanto que la filosofía pretende brindarnos una explicación exhaustiva del mundo, del hombre y de la actividad humana. Aquellas buscan verdades aisladas, en relación con aspectos especiales de lo real; ésta, la verdad completa, el conocimiento último y definitivo, síntesis de todas las verdades.

Una segunda diferencia, no menos importante, entre el conocimiento científico y la especulación filosófica, consiste en que el primero es puramente explicativo, en tanto que la segunda es, además normativa. Las ciencias investigan exclusivamente lo que es, y pretenden explicarlo; la filosofía preguntase también por lo que debe ser (las disciplinas científicas nunca son axiológicas. Son explicativas o demostrativas. El hombre de ciencia demuestra o explica; no hace juicios de valor).

Hay todavía un tercer punto en que la ciencia y la filosofía difieren: aquella estudia únicamente fenómenos y relaciones, sin inquirir la esencia de lo real; ésta se pregunta, además, cuál es el substratum de lo existente. Cuando inquiriere la esencia irreductible de las cosas, la especulación filosófica recibe el nombre de metafísica" (64).

Para otros autores, la filosofía es una ciencia; pero es un tipo de ciencia muy especial. Para Julián Marías: "La filosofía es un modo de vida, un modo esencial que, justamente, consiste en

vivir en una cierta ciencia y, por tanto, la postula y la exige. Es por tanto, una ciencia la que determina el sentido de la vida filosófica" (65).

Y se pregunta el autor ¿Que tipo de ciencia? ¿Cuál es la índole del saber filosófico? y se contestará él solo más adelante: "Las ciencias particulares --la matemática, la física, la historia-- nos proporcionan una certidumbre respecto a algunas cosas; una certidumbre parcial, que no excluye la duda fuera de sus propios objetos; y, por otra parte, las diversas certezas de esos saberes particulares entran en colisión y reclaman una instancia superior que decida entre ellos. El hombre necesita, para saber en rigor a que atenerse, una certeza radical y universal, desde la cual pueda vivir y ordenar en una perspectiva jerárquica las otras certidumbres parciales; la religión, el arte y la filosofía dan al hombre una convicción total acerca del sentido de la realidad entera; pero no sin esenciales diferencias. La religión es una certeza recibida por el hombre, dada por Dios gratuitamente; revelada; por el hombre no alcanza por sí mismo esa certidumbre, no la conquista ni es obra suya, sino al contrario. El arte significa también una cierta convicción en que el hombre se encuentra y desde la cual interpreta la totalidad de su vida; pero esta creencia, de origen ciertamente humano, no se justifica a sí misma, no puede dar razón de sí; no tiene evidencia propia y es en suma, irresponsable. La filosofía, por el contrario, es una certidumbre radical universal que además es autónoma; es decir, la filosofía se justifica a sí misma, muestra y prueba constantemente su verdad; se nutre exclusivamente de evidencia; el filósofo está siempre renovando las razones de su certeza" (66).

Un ejemplo más claro de este punto de vista lo da el maestro Preciado Hernández: "Las múltiples definiciones de la filosofía parecen coincidir en considerarla como una ciencia suprema que conoce con la luz natural de la razón, la universalidad de las cosas

por sus primeros principios, por las razones más elevadas, y realiza así una unificación total del conocimiento. Esto significa que sobre cada objeto o sector de la realidad es posible filosofar, es decir, elevarse a la consideración de los primeros principios o de las verdades más generales relacionadas con tal objeto" (67).

Aunque en el siguiente párrafo me parece un poco confusa la situación cuando dice: "La ciencia se define como un conjunto o sistema de verdades generales demostradas sobre un objeto determinado. Puesto que tal definición conviene a la filosofía, debemos aclarar que en sentido lato la ciencia comprende, como el género a una de sus especies, a la filosofía, y en sentido restringido la ciencia está subordinada a la filosofía, y se refiere a un objeto o sector determinado de la realidad y no a la totalidad de las cosas como ocurre con la filosofía" (68).

Como ya lo expresé al principio del tema, desde mi punto de vista la filosofía es una ciencia cuando responde al propósito de encontrar explicaciones objetivas y racionales del universo, y cumple la condición de que sus investigaciones se realicen con el mismo rigor y la estricta objetividad que emplean las otras ciencias en sus tareas. En tal caso, tomando como base los descubrimientos logrados en las otras disciplinas científicas, la filosofía se empeña en desentrañar su generalidad, poniendo de manifiesto los enlaces que existen entre las diversas fases observadas en el desarrollo de cada proceso y en el desenvolvimiento de todos en su conjunto, descubriendo las leyes objetivas que gobiernan las relaciones y las acciones recíprocas operantes entre dichos procesos y esclareciendo las coincidencias y discrepancias de los distintos dominios conocidos, lo mismo que la unidad fundamental de lo existente. Por consiguiente, la ciencia de la filosofía tiene también su dominio específico, el cual está constituido por el conocimiento de lo general, o sea, por el conocimiento de aquello que es común a todos los procesos existentes.

Por lo tanto la filosofía es la ciencia sobre las leyes universales a que se hallan subordinados tanto el ser (es decir, la naturaleza y la sociedad) como el pensamiento del hombre, el proceso del conocimiento. La filosofía es social, porque es una de las formas de conciencia social y está determinada, en última instancia, por las relaciones económicas de la sociedad. La cuestión fundamental de la filosofía como ciencia especial de la sociedad estriba en el problema de la relación entre el pensar y el ser, entre la conciencia y la materia. Todo sistema filosófico constituye una solución concreta y desarrollada entre el pensar y el ser, entre la conciencia y la materia. Todo sistema filosófico constituye una solución concreta y desarrollada de dicho problema, incluso si la "cuestión fundamental" no se formula claramente en el sistema. "La filosofía --dice Dymnik-- es una de las leyes generales del ser y del conocimiento, y acerca de las relaciones entre el pensamiento y el ser. La filosofía ha sido siempre la concepción del mundo de determinados grupos o clases sociales. Su objeto, es decir, el círculo de problemas estudiados por ella en el curso de su trayectoria histórica, ha cambiado reiteradamente y, en ocasiones, de un modo radical. Sin embargo, pese a ello, el problema filosófico fundamental ha sido siempre y sigue siéndolo hasta hoy, el problema de las relaciones entre el pensamiento y el ser, entre el espíritu y la naturaleza, la conciencia y la materia" (69).

## 2. LA FILOSOFIA DEL DERECHO COMO CIENCIA SOCIAL.

"...Hace algún tiempo --nos dice el Francisco González Díaz Lombardo-- que se quiso negar a la filosofía del derecho, sin más ni más, para sustituirla por la Sociología (*obscurum per obscurius*), o bien por Teoría General del Derecho (*allgemeine Rechtslehre*). En contra de la filosofía del derecho estaba el concepto mismo del derecho, como un fenómeno histórico y social, el cual evidentemente así tomado no podía ser considerado objeto de una reflexión filosófica; se pensó poder reemplazar por una disciplina de tipo científico, cuyos métodos coincidieron con los de las cien

cias naturales a la Filosofía del derecho. Julio H. von Kirchmann en su célebre conferencia de 1847 Die Wertlosigkeit der Jurisprudenz als Wissenschaft (la falta de valor de la Jurisprudencia como Ciencia) y después otros juristas como Andrea Whilhom Lundstedt, sueco inspirado en su compatriota Axel Hägerström, el suizo Teodoro Jachner, que señala los elementos mitológicos e irracionales que hay en la ciencia del derecho, Brunetti, Max Rumpf, propugnaron por la eliminación de la Ciencia Jurídica, señalando como únicos horizontes para la misma, la práctica procesal y a lo más, cabía hablar de un vago sentimiento que no se puede, sin embargo, discernir objetivamente, rebelándose contra la filosofía divorciada de los hechos" (70).

La filosofía del derecho como ciencia autónoma se ha ido constituyendo progresivamente a lo largo de época moderna, especialmente gracias a las grandes contribuciones de Vitoria, Suárez, Griego, Pufendorf y otros autores. El primero filósofo que con todo, parece haber tenido la idea de una filosofía del derecho como disciplina relativamente autónoma fue Hegel, el cual definió el derecho como la primera posición del Espíritu Objetivo, como la pura exterioridad negada por la conciencia moral y superada por la eticidad, es decir, por la ética objetiva propiamente dicha. El reconocimiento hegeliano del carácter objetivo-espiritual del derecho ha ejercido gran influencia sobre las filosofías del derecho de los siglos XIX y XX en el sentido de que ha contribuido a delimitar la esfera del derecho con respecto a las otras disciplinas de las creaciones espirituales humanas.

"Se ha señalado a Rodolfo Stammler como el verdadero restaurador en Alemania de la Filosofía del Derecho --dice Francisco González Díaz Lombardo--, así como también a Gustavo Radbruch, en Italia es Georgio del Vecchio, uno de los que más se ha esforzado en ese intento" (71).

En México, indudablemente, las figuras de Eduardo García

Maynez, Rafael Preciado Hernández, Francisco González Díaz Lombardo, Luis Recasens Siches, Luis Dorantes Tamayo y otros autores más que se nos escapan a la memoria, han hecho posible el desarrollo y fundamento del conocimiento de la filosofía del derecho, como disciplina científica.

Para García Maynez "...si, como escribe Del Vechio, la filosofía es el conocimiento de lo universal, la del derecho tendrá que ser ante todo, el conocimiento de lo jurídico en sus aspectos y elementos universales; o, expresado en otro giro: una aplicación, al campo del derecho, de la reflexión filosófica. Y así como ésta empieza por preguntarse qué es lo que existe, y aspira a ofrecer una visión exhaustiva de lo real, la filosofía jurídica inquiriere en primer término qué es el derecho, y trata de brindarnos, acerca del mismo, la verdad "autónoma", el conocimiento último y definitivo" (72).

El maestro Preciado Hernández dice: "...insistimos en que el tema fundamental de la filosofía jurídica es el estudio de los primeros principios del derecho, atendiendo por igual a las condiciones formales y materiales de su validez, y que para determinar estos primeros principios o razones últimas, conviene considerar al derecho en relación --sucesivamente-- con los ordenes, normativo, social y ético, de los cuales participa. Y asimismo estimamos que la investigación sobre los primeros principios del derecho, debe ser seguida de un estudio de Filosofía del Estado --su natural complemento-- de una historia --aunque sea breve-- del pensamiento filosófico-jurídico" (73).

Francisco González Díaz Lombardo dice: "...es aquella disciplina --la filosofía del derecho-- fundamental consistente en un sistema racional de verdades acerca del derecho, su naturaleza, su conocimiento y valor" (74).

Entre algunos de los autores contemporáneos, citados inicialmente, Georgio del Vechio afirma: "La filosofía del derecho es

la disciplina que define en su universalidad lógica, investiga los fundamentos y caracteres generales de su desarrollo histórico y los valores según el ideal de justicia trazado por la pura razón" (75).

En su tratado de Filosofía del Derecho Rudolf Stammler entiende por esta disciplina, a aquellas doctrinas generales que pueden proclamar dentro del campo jurídico con un alcance absoluto; reservando a la Jurisprudencia Técnica, exponer el contenido especial de los ordenamientos jurídicos concretos que se suceden históricamente, reproduciendo en forma compendiada y precisa las normas de un derecho dado" (76).

Sinceramente no estoy de acuerdo con ninguna de las definiciones expuestas anteriormente; para mí, por filosofía del derecho se debe entender: "El conjunto de conocimientos universales a que se hallan subordinados el ser y el pensar aplicados al terreno de lo jurídico y con el propósito fundamental de alcanzar la universalidad del hombre, basado en la humanización de la naturaleza, la sociedad y el derecho mismo!".

En nuestra definición se debe subrayar en primer lugar, el carácter científico de esta disciplina; o sea, se responde a la necesidad de un tratamiento científico de los problemas del ser y del pensar en el campo jurídico. De acuerdo con este tratamiento, la filosofía del derecho se ocupa de un objeto propio: el sector de la realidad humana que llamamos derecho, constituido --como ya lo hemos señalado-- por un tipo peculiar de hechos, tratando de descubrir sus principios generales. En este sentido, aunque parte de datos empíricos, o sea, de la existencia de un comportamiento jurídico efectivo, no puede mantenerse al nivel o registro de ellos, sino que los trasciende con sus conceptos, hipótesis y teorías. En cuanto conocimiento científico, la filosofía del derecho ha de aspirar a la racionalidad y objetividad más plenas, y a la vez ha de proporcionar conocimientos sistemáticos, metódicos y, hasta donde sea posible, verificables.

Ciertamente, este tratamiento científico de los problemas

jurídicos dista mucho todavía de ser satisfactorio, y de las dificultades para alcanzarlo siguen beneficiándose todavía las filosofías del derecho especulativas tradicionales, y las actuales de inspiración positivista.

La filosofía del derecho es la ciencia de lo jurídico, es decir una esfera de la conducta humana. No hay que confundir aquí la teoría con su objeto: el mundo jurídico. Las proposiciones de la filosofía del derecho deben tener el mismo rigor, coherencia y fundamentación que las proposiciones científicas. En cambio, los principios, normas o juicios de un derecho determinado no revisten ese carácter. Y no sólo no tienen carácter científico, sino que la experiencia histórico-jurídica demuestra que muchas veces son incompatibles con los conocimientos que aportan las ciencias naturales y sociales. Por ello, podemos afirmar que si cabe hablar de una filosofía del derecho científica, no puede decirse lo mismo de lo justo o de un hecho jurídico, no hay una justicia científica, pero si hay o puede haber un conocimiento de la justicia o de lo jurídico que pueda ser científico. Aquí como en otras ciencias, lo científico radica en el método, en el tratamiento del objeto, y no en el objeto mismo. De la misma manera, puede decirse que el mundo físico no es científico, aunque sí lo es, su tratamiento o estudio (él por la ciencia física. Pero si no hay un hecho jurídico o una justicia jurídica de por sí, puede darse un hecho jurídico o una justicia compatible con los conocimientos científicos acerca del hombre, de la sociedad y en particular, acerca de la conducta humana jurídica. Y aquí es donde la filosofía del derecho puede servir para fundamentar un hecho jurídico, sin ser ella por sí misma normativa o prescriptiva. El hecho o hechos jurídicos no son ciencia si no objeto de la ciencia, y en este sentido son estudiados, investigados por ella. La filosofía del derecho no es el hecho jurídico o lo justo o injusto, y por ello no puede reducirse a un conjunto de normas y prescripciones; su misión es explicar el ser y el pensar



acerca de los hechos jurídicos, los sistemas o valores específicos del derecho efectivos, y, en este sentido, puede influir en esos hechos jurídicos mismos.

Su objeto de estudio lo constituye un tipo de actos humanos: los actos conscientes o voluntarios de los individuos que afectan a otros, a determinados grupos sociales, o a la sociedad en su conjunto.

La filosofía del derecho tiende así a estudiar un tipo de fenómenos que se dan efectivamente en la vida del hombre como ser social y constituye lo que llamamos el mundo jurídico; así mismo trata de estudiarlos no deduciéndolos de principios absolutos o apriorísticos, sino hundiendo sus raíces en la propia existencia histórica y social del hombre. De aquí que por eso sea considerada como una forma de conciencia social.

### 3. FILOSOFIA Y FILOSOFIA DEL DERECHO.

Si la filosofía se ocupa, en primer lugar de estructurar la concepción científica del universo. Esta tarea no consiste en mera ordenación o agrupamiento de los resultados y las consecuencias obtenidas en las investigaciones científicas, sino en su interpretación crítica, armoniosa o organizada, para constituir con ellos la síntesis que representa nuestra imagen racional y objetiva del cosmos. Dicha síntesis es un conocimiento nuevo, y en el cual quedan comprendidos los datos y experiencias parciales sólo superados y enriquecidos en virtud de su integración.

Además, si en el conjunto del universo se descubren propiedades que no es posible discernir en sus partes, ya que únicamente surgen debido a su conjugación. En este sentido, la filosofía realiza la importante tarea de encontrar y poner en claro esas propiedades que sólo existen en el conjunto del universo, por otra parte, la imagen cósmica constituida por la filosofía sirve de base y punto de partida para proseguir las investigaciones científicas, lo mismo que para ampliar el alcance y la eficiencia de nuestra actividad práctica y la filosofía del derecho se apropia de

esos conocimientos y experiencias; los ocupa, los modela y los lleva a la práctica.

Y si de manera análoga a la filosofía, la filosofía del derecho indaga y descubre las distintas modalidades que muestra el hombre en sus actividades, investigando su trabajo, su conciencia y su reflexión a través del desarrollo histórico de la sociedad y al propio tiempo trata de encontrar y determinar las leyes del desenvolvimiento del espíritu humano, como síntesis superior de la actividad racional y la actuación práctica del hombre, dentro del marco de las condiciones materiales de su vida. Con estos propósitos, tanto la filosofía, como la filosofía del derecho deben investigar las conquistas logradas por el hombre en su creciente dominio sobre la naturaleza y la sociedad, deben estudiar las divergencias entre sus concepciones y las condiciones reales de su existencia, deben también de esclarecer cuales son las fuerzas que lo impulsan al progreso y la justicia, poniendo al descubierto los obstáculos por vencer, deben por último planear los medios necesarios para superarlos y encontrar las maneras de llevarlos a la práctica. En tal sentido es como a través de la filosofía y de la filosofía del derecho, se debe tratar de buscar en la humanización de la naturaleza, la sociedad y el derecho.

Y si en forma semejante, la filosofía estudia las actividades que el hombre realiza para adquirir los conocimientos científicos, en el dominio de la lógica; y, también se ocupa de otros muchos problemas que forman los dominios de la estética, la ética, la filosofía de la educación y la filosofía del derecho.

Y si para la realización de sus tareas, la filosofía se funda en otras ciencias --entre ellas la filosofía del derecho-- y en las consecuencias de la práctica social desarrollándose por ellas. A la vez, la filosofía del derecho y las demás ciencias particulares y las otras actividades humanas se apoyan en la filosofía y se desenvuelven en ella. Al servir de fundamento para el trabajo

científico y la actuación práctica del hombre tanto la filosofía como la filosofía del derecho se someten (o se deben someter más bien) además a la prueba de la objetividad. Cada investigación realizada por la ciencia tiene como fruto la adquisición de un conocimiento científico y, simultáneamente, constituye una comprobación parcial de la concepción del mundo y de la eficacia del método empleado. Igualmente, cada actuación humana es una experiencia nueva que contribuye, a la vez, a confirmar la realidad de los elementos aportados por la filosofía. Entonces ambas filosofías necesitan estar revisando y modificando constantemente sus concepciones procurando que se encuentren de acuerdo con los últimos resultados científicos, lo mismo que con las condiciones y tendencias objetivas del desarrollo social. Por lo tanto, la tarea de ambas filosofías como conciencia crítica de la realidad y del conocimiento en su conjunto, consiste en descubrir cuáles son los caminos que llevan la realización de la propia filosofía y la filosofía del derecho, superando las contradicciones surgidas entre el conocimiento y la acción, entre la teoría y la práctica, entre la existencia y la conciencia de la existencia. De esta manera es como ambas ciencias (filosofía y filosofía del derecho), al tratar de realizarse, propician la satisfacción de las mejores aspiraciones del hombre y les ofrecen la perspectiva de que, actuando en la plenitud de su capacidad y su inteligencia, logre conquistar una vida social más rica y luminosa y, sobre todo más humana.

Y por último, si la filosofía del derecho se ha desarrollado por gemación de la filosofía y pertenece al lado de ella --dentro de las ciencias sociales-- al campo de las ciencias filosóficas, son más que justificadas las ideas de Carl Joachim Friedrich cuando afirma: "Toda filosofía del derecho forma parte de una determinada filosofía general, puesto que ofrece reflexiones filosóficas acerca de los fundamentos generales del derecho. Estas reflexiones pueden derivar de una posición filosófica

existente, o pueden llevar a una posición de esta clase. Es característico de la historia de la filosofía del derecho --y también muy natural-- que los filósofos se hayan inclinado por primero de estos métodos, y abogados y juristas por el segundo" (77).

"Inuestionablemente, se puede ser un buen abogado o jurista sin tener una clara noción de nuestra filosofía del derecho, así como es verdad que se puede ser un buen filósofo sin haber elaborado una filosofía jurídica. Pero es dudosa la idea expresada con frecuencia por los abogados de tipo más práctico, de que la ley no involucre una filosofía del derecho. Porque la ley consiste en declaraciones o enunciados expresados verbalmente, y tales declaraciones, comúnmente llamados juicios --que en derecho son notamente juicios normativos-- dan lugar a una clase de cuestiones filosóficas generales, de significación para tales juicios" (78).

"Si ocasionalmente, los positivistas, los pragmatistas y los formalistas hablan de la ley como si existiese un vacío, independiente de valores, opiniones o creencias, semejante punto de vista implica, de hecho, una posición filosófica del otro tipo. Tampoco la filosofía puede declararse ajena a la filosofía del derecho y la circunstancia de que tal o cual filósofo no elabore una filosofía del derecho no impide que otros se dediquen a dar forma a esta filosofía, vgr. tenemos una filosofía del derecho cartesiana, aun cuando Descartes mismo no se ocupara de elaborarla" (79).

#### 4. FILOSOFIA DEL DERECHO E HISTORIA.

Si por derecho entendemos "un sistema de normas obligatorias de conducta de los individuos en la sociedad, normas registradas en determinadas leyes jurídicas y respaldadas por la fuerza coercitiva del Estado" (80), el significado, función y validez de ellas no pueden dejar de variar históricamente en las diferentes sociedades (máxime que el derecho es una categoría elevada a ley de la clase dominante). Así como una sociedades suceden a otras, así también los derechos concretos, efectivos, se suceden y desplazan

unos a otros. Por ello, puede hablarse del derecho de la antigüedad, del derecho feudal que se da en la edad media, del derecho burgués en la sociedad moderna, etc. El derecho es, pues un hecho histórico, y, por tanto, la filosofía del derecho como ciencia de los primeros principios del derecho, no puede concebirla como algo dado de una vez y para siempre, sino que tiene que considerarla como un aspecto de la realidad humana que cambia con el tiempo, "la ideología jurídica, es el conjunto de opiniones que expresan la actitud de la clase de que se trata ante el derecho existente, ante la legislación jurídica; es la noción que tiene de lo legal y lo obligatorio" (81). Pero el derecho es histórico justamente porque es un modo de comportarse de un ser --el hombre-- que es por naturaleza histórico, es decir, un ser que se caracteriza precisamente por estar haciéndose o autoproduciéndose constantemente tanto en el plano de su existencia material, práctica, como en el de su vida espiritual, incluida dentro de esta --como ya lo hemos visto-- el derecho.

La mayor parte de las doctrinas de la filosofía del derecho, incluso aquellas que se presentan como una reflexión sobre el *factum* del derecho, tratan de explicar éste a la luz de principios absolutos y "a priori", y fijan su esencia y función desentendiéndose de las concepciones filosóficas jurídicas históricas concretas. Pero al ignorarse el carácter histórico del derecho, lo que éste ha sido efectivamente, ya no se parte del hecho del derecho, y se cae necesariamente en concepciones ahistóricas de él. De este modo, el origen del derecho se sitúa fuera de la historia, lo que equivale a decir --puesto que el hombre real, concreto es un ser ahistórico-- fuera del hombre real mismo.

Este ahistoricismo jurídico, en el campo de la reflexión de la filosofía del derecho ha producido múltiples orientaciones de la filosofía del derecho misma. Enumeraremos de ellas tan solo las que nos parece que han atraído principalmente la atención de los filósofos y de los juristas con inclinaciones filosóficas.

En primer lugar, podemos hablar de una orientación positi-

vista de la filosofía del derecho, según la cual el derecho como tal es independiente de otras esferas --por ejemplo, de la ética--. Según esta orientación, el derecho representa una codificación, lo más formal posible, de ciertas actividades humanas. "En efecto: --dice el maestro Preciado Hernández-- para el positivismo con Augusto Comte a la cabeza, es solo 'el conocimiento verificable en la experiencia', tiene validez científica; no hay más experiencia que la sensible, el orden fenoménico, los hechos o acontecimientos que caen bajo el dominio de los sentidos; la ciencia se ocupa exclusivamente de hechos y leyes (hechos generalizados), busca siempre verdades de orden experimental, y debe abstenerse de investigar las causas primeras y la esencia de las cosas, ya que no conoce sino el encadenamiento de los fenómenos; lo que está mas allá de los datos que suministra la percepción sensible, no es sino concepción subjetiva del espíritu, objeto de sentimiento o de fe personal, pero no de ciencia" (82). Es interesante observar como Hans Kelsen, así como sus dos principales discípulos Fritz Sreir y Félix Kaufmann, a pesar de su insistencia en un positivismo jurídico y su oposición a la metafísica, han construido una metafísica antimetafísica, que quiere ser Ciencia y no Filosofía, pero que es Filosofía en el sentido que constituye una Ciencia Jurídica mas que una Teoría del derecho misma y que poco a poco constituye una autodestrucción del positivismo).

En segundo lugar hay una orientación formalista del derecho. Esta orientación parece relacionarse con la anterior, pero no son estrictamente coincidentes. En efecto, la segunda orientación tiende sobre todo a buscar los fundamentos de una lógica jurídica que termine en una axiomatización de la ciencia del derecho, tal como la ha perseguido. Entre los defensores de esta orientación se encuentran Stammler y Kelsen. "Que la idea de la justicia era esencial en el derecho lo había afirmado ya el importante filósofo alemán del derecho, Stammler, al giro del siglo, pero, para él, la

idea de justicia era una idea puramente "formal", sin un contenido permanentemente válido" (83).

En tercer lugar, hay una orientación naturalista del derecho, que puede ser comprendida en función de los postulados capitales del naturalismo. Para Hugo Grocio, considerado para muchos como el fundador de esta escuela, afirmaba: "el derecho natural es un dictado de la recta razón, que indica que alguna acción por su conformidad o disconformidad con la misma naturaleza racional, tiene fuerza o necesidad moral, y de consiguiente está prohibida o mandada por Dios, autor de la naturaleza" (84).

En cuarto lugar, hay una orientación axiológica del derecho, para la cual la ciencia del derecho se basa en una teoría de los valores. Con alguna frecuencia (como ocurre con Luis Recasens Siches) esta orientación se ha ligado a concepciones de carácter más o menos existencial, basados en una previa analítica de la vida humana. "...ahora bien, esta interrogación valorativa sobre la justicia constituye un problema inextirpable de la conciencia humana y que tiene además pleno sentido. He aquí, pues, una segunda vez tiente en la cual se muestra incompleta la Ciencia del Derecho; y esa insuficiencia es otra de las palancas que lanza al pensamiento hacia una reflexión filosófica sobre el derecho" (86).

Nosotros seguimos el criterio de una orientación histórica del derecho, basada esencialmente en el materialismo histórico de Marx (que sería la sexta de las orientaciones presentadas y llamada por Ferrater Mora "historicista", término con el cual no estoy de acuerdo), el cual nos dice que la historia de la humanidad no es progreso lineal y uniforme, sino que es un avance dialéctico, es decir, una sucesión de situaciones en que cada una de ellas engendra otra opuesta, surgiendo así una nueva contradicción que se resuelve gracias a una nueva situación que supera de nuevo a las anteriores concepciones a esta, se busca el origen, fuente y ser del derecho, fuera del hombre concreto, real, es decir, del hombre

como ser histórico y social. En un caso, se busca fuera del hombre, en un ser que es trascendente a él; en otro, en un mundo natural, o, al menos no específicamente humano; en un tercero, el centro de gravedad se traslada al hombre, pero a un hombre abstracto, irreal, situado fuera de la sociedad y de la historia. Frente a estas concepciones hay que subrayar el carácter histórico del derecho en virtud del propio carácter histórico-social del hombre. Si bien es cierto que el comportamiento jurídico se da en el hombre como una concepción clasista desde épocas primitivas, el derecho cambia y se desarrolla con el cambio y desarrollo de las diferentes sociedades concretas. Así lo demuestran el desplazamiento de unos principios y normas por otros, de unos valores jurídicos por otros, el cambio de una concepción jurídica a través del tiempo, etc. Pero el reconocimiento de estos cambios históricos del derecho plantea a su vez dos problemas importantes: el de las causas o factores que determinan esos cambios y el del sentido o dirección de ellos. Para responder a la primera cuestión, habremos de retrotraer nuestra mirada a los orígenes históricos --o, más exactamente, prehistóricos-- de la moral (que es en realidad, la verdadera antecesora del derecho), a la vez que --sobre la base de los datos objetivos de la historia real-- trataremos de encontrar la verdadera correlación entre cambio histórico social y cambio jurídico. La respuesta a esta cuestión primera nos permitirá abordar la segunda; es decir, la del sentido o dirección del cambio jurídico, o dicho en otros términos, el problema de si existe o no, a través del cambio histórico de los derechos concretos, un progreso jurídico. Por estas razones, no puede haber entre la filosofía del derecho y la historia, sino unas relaciones completamente estrechas y perennes.

##### 5. LA FILOSOFÍA DEL DERECHO Y OTRAS CIENCIAS.

Aparte de la filosofía y la historia, por su objeto --una forma específica de comportamiento--, la filosofía del derecho se relaciona con otras ciencias que estudian desde diversos ángulos,



las relaciones y el comportamiento de los hombres en sociedad, y que proporcionan datos y conclusiones que contribuyen a esclarecer el tipo peculiar de conducta humana que es la jurídica.

La filosofía del derecho no puede dejar de tener nunca como fondo la concepción filosófica del hombre que nos da una visión total de éste como ser social, histórico y creador. Toda una serie de conceptos que la filosofía del derecho maneja de un modo específico, como son los de libertad, necesidad, valor, conciencia, socialidad, etc. presuponen un esclarecimiento filosófico previo. Asimismo, los problemas relacionados con el conocimiento jurídico, o con la forma, significación y validez de los juicios jurídicos requieren que la filosofía del derecho recurra a disciplinas filosóficas especiales como son la lógica, la filosofía del lenguaje y la epistemología.

En suma, la filosofía del derecho científica se halla estrechamente vinculada a la filosofía, aunque como ya lo señalamos, no a cualquier concepción filosófica, y esta vinculación, lejos de excluir su carácter científico, lo presupone necesariamente cuando se trata de una concepción filosófica que se apoya en la ciencia misma.

Para el maestro Prociado Hernández, "La filosofía del derecho --estudio de los primeros principios de lo jurídico--, se relaciona, por su objeto formal, con disciplinas filosóficas como la lógica (teoría del conocimiento o gnosología), la psicología racional y la metafísica u ontología y directamente con la ética en que se resume la filosofía práctica; por su objeto material, nuestra disciplina se relaciona con las ciencias jurídicas particulares y con la sociología, la historia, la economía y la política" (87).

Para mí "los primeros principios de lo jurídico" recáen directamente sobre los agentes jurídicos que son, en primer lugar, individuos concretos que forman parte de una comunidad. Sus actos jurídicos sólo son tales en sus relaciones con los demás; sin em-

bargo, presentan siempre un aspecto objetivo, interno, psíquico, constituido por motivos, impulsos, actividad de la conciencia que se traza fines, selecciona medios, decide entre diversas alternativas, formula juicios de aprobación o desaprobación, etc, de ese aspecto psíquico, subjetivo, forma parte también la actividad subconciente. Aunque el comportamiento jurídico responda --como veremos-- a la necesidad social de regular las relaciones de los individuos en cierta dirección, la actividad jurídica es siempre vivida interna o íntimamente por el sujeto en un proceso subjetivo a cuyo esclarecimiento contribuye poderosamente la psicología. Como ciencia de lo psíquico, la psicología viene en ayuda de la filosofía del derecho al poner de relieve las leyes que rigen las motivaciones internas de la conducta del individuo, así como al mostrarnos la estructura del carácter y de la personalidad. Le aporta asimismo su ayuda al examinar los actos voluntarios, la formación de hábitos, la génesis de la conciencia jurídica y de los juicios jurídicos. En pocas palabras, la psicología presta una importante contribución a la filosofía del derecho al esclarecer las condiciones internas, subjetivas del acto moral o jurídico. Así pues, en cuanto que los actos jurídicos son actos de individuos concretos que los viven o interiorizan de acuerdo con cierta constitución psíquica, la filosofía del derecho no puede prescindir de la ayuda de la psicología, entendida no solo en el sentido tradicional de la ciencia de lo psíquico conciente, sino también como psicología profunda, o de los factores subconcientes que escapan al control de la conciencia, que no dejan de influir en el comportamiento de los individuos.

La explicación psicológica de la conducta humana permite comprender las condiciones subjetivas de los actos de los individuos, y, de este modo, contribuye a entender su dimensión jurídica. Problemas jurídicos como el de la responsabilidad y el de la culpabilidad no pueden abordarse al margen de los factores psíquicos que han intervenido en el acto con respecto al cual el sujeto se consi-

dera responsable y culpable. La psicología, asimismo, con su análisis de motivaciones o impulsos irresistibles, nos hace ver cuando un acto humano escapa a una valoración o enjuiciamiento jurídico. Por todas estas razones, al estudiar el comportamiento jurídico, la filosofía del derecho no puede prescindir de los datos que brinda la psicología y las conclusiones a que llega. Ahora bien, cuando se sobrestima este aspecto subjetivo de la conducta humana, hasta el punto de hacer de él la clave de la explicación de la conducta jurídica, se cae entonces en el psicologismo jurídico, es decir, en la tendencia a reducir lo jurídico a lo psíquico, y a considerar cualquier disciplina jurídica como un simple capítulo de la psicología. Sin embargo, aunque los actos jurídicos tienen su correspondiente lado psíquico, la filosofía del derecho no se reduce a la psicología.

Hay otra ciencia con la que la filosofía del derecho guarda gran afinidad y se llama ética.

"En el campo de las disciplinas filosóficas, la filosofía jurídica se relaciona directamente con la ética --nos dice el maestro Preciado Hernández-- entendida ésta como la ciencia de las costumbres tales como deben ser, la ciencia del bien obligatorio. Puede decirse que la filosofía del derecho entra en contacto con la filosofía teórica (especialmente con la lógica, con la psicología y con la metafísica) a través de la ética, pues es la ética la que establece los principios racionales que rigen la conducta humana, considerada ésta en su aspecto individual o monástico, así como en su aspecto social. En este sentido la ética o moral en sentido lato comprende el derecho; sin embargo, en sentido restringido la moral se preocupa fundamentalmente del perfeccionamiento integral de la persona, de lo que podríamos llamar su bien individual, en tanto que el derecho busca la realización de ese orden justo que constituye el bien común" (88).

La diferencia de concepciones acerca de la filosofía del derecho y de la filosofía en general, me hace discrepar profundamente --con el mayor de los respetos-- del maestro Preciado Hernández.

Primero haré la diferenciación de la moral y de la ética y su relación de esta con la filosofía del derecho.

Moral procede del latín mos o mores, "costumbre" o "costumbres", en el sentido de conjunto de normas o reglas adquiridas por hábito. La moral tiene que ver así con el comportamiento adquirido, o modo de ser conquistado por hábito. Y justamente, esa no naturalidad del modo de ser del hombre es lo que, en la antigüedad, le da su dimensión moral.

Así vemos, pues, que el significado etimológico de moral y de ética no nos dan el significado actual de ambos términos, pero si nos instalan en el terreno específicamente humano en el que se hace posible y se funda el comportamiento moral: lo humano como lo adquirido y conquistado por el hombre sobre lo que hay en él de pura naturaleza. En el campo de la moral, nos encontramos, pues, en la vida real con problemas prácticos del tipo de los enumerados a los que nadie puede sustraerse. Y, para resolverlos, los individuos recurren a normas, realizan determinados actos, formulan juicios, y en ocasiones, emplean determinados argumentos o razones para justificar la decisión adoptada, o al paso dado.

Todo esto forma parte de un tipo de conducta efectiva, tanto de los individuos como de los grupos sociales, y tanto de hoy como de ayer. En efecto, el comportamiento humano práctico-moral, aunque sujeto a cambio de un tiempo a otro y de una a otra sociedad, se remonta a los orígenes mismos del hombre como ser social.

A este comportamiento práctico-moral que se da ya en las formas más primitivas de comunidad, sucede posteriormente --muchos milenios después-- la reflexión sobre él. Los hombres no sólo actúan moralmente (es decir, se enfrentan a ciertos problemas en sus relaciones mutuas, toman decisiones y realizan ciertos actos para resolverlos, y a la vez juzgan o valoran de un modo u de otro esas decisiones y esos actos), sino que también reflexionan sobre ese comportamiento práctico, y lo hacen objeto de su reflexión o de su pensamien

to. Se pasa así del plano de la práctica moral al de la teoría moral; o también, de la moral efectiva, vivida, a la moral reflexiva. Cuando se da este paso, que coincide con los albores del pensamiento filosófico, estamos ya propiamente en la esfera de los problemas teórico-morales, o éticos.

A diferencia de los problemas práctico-morales, los éticos se caracterizan por su generalidad. Si al individuo concreto se le plantea en la vida real una situación dada, el problema de cómo actuar de manera que su acción pueda ser buena, o sea, valiosa moralmente, tendrá que resolverlo por sí mismo con ayuda de una norma que él reconoce y acepta íntimamente. La ética podrá decirle, en general, lo que es una conducta sujeta a normas, o en qué consiste aquello --lo bueno-- que persigue la conducta moral, dentro de la cual entra la de un individuo concreto, o lo de todos. El problema de qué hacer en cada situación concreta es un problema práctico moral, no teórico ético.

En cambio, al definir que es lo bueno, no hacemos un problema moral que corresponda resolver a un individuo con respecto a cada caso particular, sino un problema general de carácter teórico que toca resolver al investigador de la moral, es decir, al ético. Así por ejemplo, Aristóteles se plantea, en la antigüedad griega, el problema teórico de definir lo bueno. Su tarea es investigar el contenido de lo bueno, y no determinar lo que el individuo debe hacer en cada caso concreto para que su acto pueda considerarse bueno. Las respuestas acerca de qué sea lo bueno varían, por supuesto, de una teoría a otra: para unos lo bueno es la felicidad o el placer; para otros, lo útil, el poder, la autoproducción del ser humano, etc.

Pero junto a este problema central, se plantean también otros problemas éticos fundamentales, como son los de definir la esencia o rasgos esenciales del comportamiento moral, a diferencia de otras formas de conducta humana, como la religión, la política, la actividad científica, el arte, el trato social, el derecho, etc.

El problema de la esencia del acto moral remite a otro problema importantísimo: el de la responsabilidad. Sólo cabe hablar de comportamiento moral, cuando el sujeto que así se comporta es responsable de sus actos, pero esto a su vez entraña el supuesto que ha podido hacer lo que quería hacer, es decir, de que ha podido elegir entre dos o más alternativas, y actuar de acuerdo con la decisión tomada. El problema de la libertad de voluntad es, por ello, inseparable del de la responsabilidad.

Luego entonces, si los problemas éticos se caracterizan por su generalidad, y esto los distingue de los problemas morales de la vida cotidiana, que son los que nos plantean las situaciones concretas. Pero, desde el momento en que la solución dada a los primeros influye en la moral vivida --sobre todo cuando se trata no de una ética absolutista, apriorística, o meramente especulativa la ética puede contribuir a fundamentar o justificar cierta forma de comportamiento moral.

Ciertamente, muchas éticas tradicionales parten de la idea de que la misión del teórico es, en este campo, decir a los hombres lo que deben hacer, dictándoles las normas o principios a que ha de ajustarse su conducta. El ético se convierte así en una especie de legislador del comportamiento moral de los individuos o de la comunidad. Pero la tarea fundamental de la ética es la de toda teoría; o sea, explicar, esclarecer o investigar una realidad dada produciendo los conceptos correspondientes. Por otro lado, la realidad moral varía históricamente, y con ella sus principios y normas. La pretensión de formular principios y normas universales, al margen de la experiencia histórica moral, dejaría fuera de la teoría de la realidad misma que debiera explicar.

La ética es teoría, investigación o explicación de un tipo de experiencia humana, o forma de comportamiento de los hombres; el de la moral, pero considerado en su totalidad, diversidad y variedad. La ética parte del hecho de la existencia de la historia de la

moral; es decir, arranca de la diversidad de morales en el tiempo, con sus correspondientes valores, principios y normas de ninguna moral en particular, ni tampoco puede situarse en una actitud indiferente o ecléctica ante ellas. Tiene que buscar, junto con la explicación de sus diferencias, el principio que permite comprenderlas en su movimiento y desarrollo.

De la misma manera que, estando estrechamente vinculados, no se identifican los problemas teóricos morales con los problemas prácticos, tampoco pueden confundirse la ética y la moral. La ética no crea la moral. Aunque es cierto que toda moral efectiva supone ciertos principios, normas o reglas de conducta, no es la ética la que, en una comunidad dada, establece esos principios, o normas: la ética es la teoría o ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad.

Si según la definición de Federico Engels, las ciencias sociales, a diferencia de las ciencias naturales, estudian "...las condiciones de vida de los hombres, las relaciones sociales, las formas del derecho y del Estado, con su superestructura ideológica: filosofía, religión, artes, etc" (89); y si por filosofía del derecho entendemos "El conjunto de conocimientos universales a que se hallan subordinados el ser y el pensar aplicados al terreno de lo jurídico y con el propósito fundamental de alcanzar la universalidad del hombre, basado en la humanización de la naturaleza, la sociedad y el derecho mismo", es lógico suponer que entre la filosofía del derecho y la ética existe una interrelación enorme. La moral y el derecho puramente práctico no son ciencias, sino objetos de la ciencia, y en este sentido son estudiados e investigados por ella. La filosofía del derecho y la ética, no son el derecho puramente práctico (práctica del derecho) y la moral, y por ello no pueden reducirse a un conjunto de normas y prescripciones; su misión de ambas, es explicar el derecho y la moral efectivos, y, en este sentido, pueden influir en la práctica del derecho y la moral mismos.

Su objeto de estudio lo constituyen un tipo de actos humanos: los actos concientes y voluntarios de los individuos que afectan a otros, a determinados grupos sociales, o a la sociedad en su conjunto.

La filosofía del derecho mantiene también estrecha relación con las ciencias que estudian las leyes que rigen el desarrollo y la estructura de las sociedades humanas. Entre estas ciencias sociales figuran la antropología social y la sociología. En ellas se estudia el comportamiento del hombre como ser social en el marco de unas relaciones dadas; se estudian asimismo las estructuras en que se integran esas relaciones, así como las formas de organización y de relación de los individuos concretos en el seno de ellas. Esas relaciones, así como las instituciones y organizaciones, no se dan al margen de los individuos, pero a las ciencias sociales les interesa, sobre todo, no el aspecto psíquico o subjetivo de la conducta humana --que es, como hemos señalado, una tarea de la psicología--, sino las formas sociales en el marco de las cuales actúan los individuos.

El sujeto de comportamiento jurídico es el individuo concreto, pero en cuanto que éste es un ser social y forma parte, independientemente del grado de conciencia que tenga de ello, de determinada estructura social. se inserta en un tejido de relaciones sociales, su modo de comportarse moralmente no puede tener un carácter meramente individual, sino social. Los individuos nacen en una sociedad dada, en la que rige una moral, una estructura jurídica, unas costumbres, una filosofía dominante y efectivas que no son la invención de cada individuo en particular y que cada uno encuentra como un hecho objetivo, social.

El sujeto del comportamiento jurídico es el individuo concreto, independientemente del grado de conciencia que tenga de ello, de determinada estructura social y se inserta en un tejido de relaciones sociales, su modo jurídico de comportarse no puede tener un



carácter meramente individual, sino social. Los individuos nacen en una sociedad dada, en que rige una serie de normas jurídicas efectivas que no son la intervención de cada individuo en particular, y que cada uno encuentra como un hecho objetivo, social. Esas normas jurídicas responden, como se puede comprobar fácilmente, a necesidades y exigencias de la vida social. En virtud de esta relación entre derecho y sociedad, la filosofía del derecho no puede prescindir de conocimiento objetivo de las estructuras sociales, de sus relaciones e instituciones, que le proporcionan las ciencias sociales, y particularmente la sociología como ciencia de la sociedad.

En la época del desarrollo ascendente del capitalismo, varios historiadores burgueses --Thierry, Guizot, Mignet-- formularon algunos pensamientos profundos sobre las leyes de la sociedad y lucha de clases. En la época premarxista, el punto culminante del pensamiento sociológico se registra en la concepción dialéctica de Hegel, que representa la historia como un proceso necesario, sujeto a ley. Posteriormente, Comte --a quien se debe el término "sociología" intentó crear sobre una base idealista, una "sociología científica" la cual debía descubrir las leyes eternas e invariables de la sociedad humana, análogas a las leyes de la ciencia natural. Antes de la aparición del marxismo, la sociología burguesa en su conjunto, pese a contener algunos pensamientos acertados, se caracterizaba por adoptar una posición idealista y metafísica en la elucidación de los fenómenos sociales. Las teorías premarxistas veían la causa principal de la actividad de los hombres en los motivos ideológicos, no podían delimitar la base material determinante de la sociedad y descubrir, con ello, las leyes de la misma; no tomaban en consideración la actividad de las masas populares. En la esfera de la metodología la sociología burguesa contemporánea, como regla general, se caracteriza por su tendencia al pluralismo ecléctico, que niega la existencia de la unidad de la sociedad, determinante de su base, y defiende la idea de la interacción caótica de una multiplicidad de fa-

tores. En la actualidad el objetivo de la sociología marxista consiste en realizar (guiándose por el método del materialismo histórico) la investigación científica concreta de los problemas actuales de época histórica contemporánea: edificación de la sociedad socialista, formación de nuevas relaciones sociales entre los hombres, de un nuevo género de vida, de una nueva moral, etc.

Pero por importante que sea --y lo es en alto grado-- el conocimiento de los factores sociales del comportamiento jurídico, este no se reduce a una mera expresión de ellos; por otro lado, aun que los actos jurídicos individuales se hallen condicionados socialmente, no se reducen a su forma social, colectiva e impersonal. Para que pueda hablarse propiamente del comportamiento moral de un individuo, es preciso que los factores sociales que influyen en él y lo condicionan sean vividos personalmente, pasen por su conciencia, sean interiorizados, pues sólo así podremos hacerlo responsable de su decisión y de su acción. Se requiere que en efecto, que el individuo, sin dejar de estar condicionado socialmente, disponga del necesario margen individual para poder decidir y actuar; sólo así podremos decir que se comporta jurídicamente. Por todas estas razones, llegamos a la conclusión de que el estudio de la conducta jurídica no puede agotarse en su aspecto social, y de la filosofía del derecho no es reducible a la sociología. La reducción de los actos jurídicos a hechos sociales, y la búsqueda de la clave de la explicación de los primeros en los segundos conduce al sociologismo jurídico, es decir, a la tendencia a convertir a la filosofía del derecho de un capítulo de la sociología. Esta última aporta datos y conclusiones indispensables para el estudio del mundo moral, pero no puede reemplazar a la filosofía del derecho.

Mientras que la sociología pretende estudiar la sociedad humana en general sobre la base del análisis de las sociedades concretas, a la vez que investiga los factores y condiciones del cambio social, es decir, del paso de una formación social a otra, la antropología social estudia, sobre todo, las sociedades primitivas

o desaparecidas, sin preocuparse de su inserción en un proceso histórico de cambio y sucesión.

Dentro del estudio de la conducta de esas comunidades, entra también el análisis de su conducta jurídica. Sus datos y conclusiones revisten gran importancia en el examen de los orígenes, fuente y naturaleza primero de la moral y después del derecho. Los antropólogos han logrado establecer correlaciones entre la estructura social de una comunidad, y el código moral primero y posteriormente el jurídico que los rige, demostrando con ello que las normas que hoy, conforme a nuestros códigos morales y jurídicos, parecen en algunos casos inmorales y antijurídicos --como la de no respetar la vida de los ancianos y de los prisioneros--, responden a cierto modo de vida social. Las conclusiones de los antropólogos constituyen una seria advertencia contra los intentos de los teóricos del derecho que, desconociendo la relación entre ésta y las condiciones concretas sociales, tratan de elevar al plano de lo absoluto determinados principios y normas que corresponden a una forma concreta de vida social. Y esta advertencia se legitima asimismo con el estudio --desdeñado casi siempre por la filosofía del derecho tradicional-- de la historia del derecho como proceso de unos derechos efectivos por otros.

Si existen una diversidad de derecho no sólo en el tiempo, sino en el espacio, y no sólo en las sociedades que se incertan en proceso histórico definido, sino incluso en aquellas sociedades hoy desaparecidas que precedieron a las sociedades históricas, la filosofía del derecho como teoría del derecho ha de tener presente un comportamiento humano que varía y se diversifica en el tiempo. El antropólogo social, por un lado, y el historiador por otro, ponen ante nosotros la relatividad de los derechos, su carácter cambiante, su cambio y sucesión al cambiar y sucederse sociedades concretas. Pero esto no significa que el pasado jurídico de la humanidad sea sólo un montón de ruinas, y que todo lo que en otros tiempos tuvo una vitalidad jurídica o moral se extinga por completo, al desaparecer la vida social a la que respondía determinado derecho. Los datos y conclusio

nes de la antropología y la historia contribuyen a que la filosofía del derecho se aleje de una concepción aboslutista o ~~supra~~suprahistórica del derecho, pero a la vez que le plantea la necesidad de abordar el problema de si, a través de esta diversidad y sucesión de derechos efectivos, existen también junto a sus aspectos históricos y relativos, otros que perduran, sobreviven o se enriquecen, elevándose a un plano moral superior. En suma, la antropología y la historia, a la vez que contribuyen a establecer la correlación entre derecho y la vida social, plantean a la filosofía del derecho un problema fundamental: el de determinar si existe un progreso jurídico.

La filosofía del derecho se halla vinculada, asimismo, con la economía política. "Y también debe considerarse como una materia afín a nuestra disciplina, la economía política, ciencia de la eficacia del esfuerzo aplicado a la producción y distribución de los satisfactores materiales, puesto que la existencia del hombre y de las sociedades depende en buena parte de su actividad económica, lo que hace que los hechos económicos tengan gran influencia en la vida social y no puedan ser desconocidos ni por el Estado ni por el Derecho esta caracterización la hace el maestro Preciado Hernández en una forma muy clara (90); aunque como es natural, no estoy de acuerdo con la crítica que al materialismo histórico le hace. Creo que la filosofía del derecho tiene esa estrecha vinculación mencionada con la economía política como ciencia de las relaciones económicas que los hombres contraen con el proceso de la producción y que tiene como base la relación efectiva, en la vida social, de los fenómenos económicos con el mundo jurídico, en un doble plano.

a) En cuanto que las relaciones económicas influyen en el derecho dominante en una sociedad dada. Así por ejemplo, el sistema económico en que la fuerza de trabajo se vende como mercancía y en el que rige la ley de la obtención del máximo beneficio posible, genera un derecho egoísta o individualista que responde al afán de lucro. El conocimiento de ese derecho tiene que basarse en los datos y

y conclusiones de la economía política acerca de ese modo de producción, o sistema económico.

b) En cuanto que los actos económicos --producción de bienes mediante el trabajo y apropiación y distribución de ellos-- no pueden dejar de tener cierta coloración jurídica. La actividad del trabajador, la división social del trabajo, las formas de propiedad de los medios de producción y la distribución social de los productos del trabajo humano, plantean problemas morales. La filosofía del derecho como ciencia del derecho no puede dejar en la sombra los problemas jurídicos que plantea, particularmente en nuestra época, la vida económica, y a cuyo esclarecimiento contribuye la economía política.

Vemos, pues, que la filosofía del derecho se relaciona estrechamente con las ciencias del hombre, o ciencias sociales (hemos visto que la relación es muy estrecha, puesto que ella misma es ciencia social), ya que el comportamiento del hombre, que se pone de manifiesto en diversos planos: psicológico, ético, social, práctico-utilitario, jurídico, religioso o estético. Pero la relación de la filosofía del derecho con otras ciencias humanas o sociales, que tiene por base la estrecha relación de las diversas formas de conducta humana, no puede hacernos olvidar su objeto específico, propio, como ciencia del comportamiento jurídico.

CONCLUSIONES.

CAPITULO V.

I. El elemento esencial que permite el avance, progreso y desarrollo social no es el arte, la religión, la educación o el derecho sino la forma de producir; luego entonces, el elemento esencial de la sociedad, es la base económica. Se da el nombre de base al conjunto de las relaciones de producción que constituyen la estructura económica de la sociedad.

Los conceptos de "base" y "relaciones de producción" son equivalentes, pero no idénticos. El concepto de "relaciones de producción" está ligado al de "fuerzas productivas". El concepto de "base" en cambio, está ligado al de "superestructura". Forman parte de ésta las ideas, organizaciones e instituciones.

Entran en las ideas de la superestructura las concepciones políticas, morales, estéticas, religiosas, filosóficas y jurídicas, también denominadas formas de la conciencia social.

Todas las formas de la conciencia social reflejan de uno u otro modo las relaciones económicas, la estructura económica de la sociedad: unas de manera inmediata, como por ejemplo las formas de la conciencia política y jurídica; otras de manera mediata como por ejemplo el arte y la filosofía. Estas últimas se hallan vinculadas a la base económica a través de eslabones como la política, etc

Las relaciones de la superestructura incluyen en si mismas las relaciones ideológicas (ideología). A diferencia de las relaciones de producción, que se forman independientemente de la conciencia antes de constituirse como tales. Los fenómenos de la superestructura determinados por la base, poseen una relativa independencia en su desarrollo.

Cada forma de conciencia social lleva consigo determinadas organizaciones e instituciones: con las ideas políticas se hallan relacionados los partidos políticos; con las ideas políticas y jurídicas, las instituciones estatales; con las ideas religiosas,

la iglesia y las organizaciones eclesíásticas, etc.

2. El derecho para su estudio puede verse desde dos puntos de vista: a) como conjunto de leyes, preceptos y normas a que están sometidos los integrantes de una sociedad; b) como ciencia que estudia las leyes, su contenido de ellas y su aplicación.

Como conjunto de leyes, preceptos y normas a que están sometidas los integrantes de una sociedad, el derecho es la voluntad, elevada a la categoría de ley, de la clase dominante. Su contenido está determinado por las condiciones materiales de vida de esa clase, por los intereses de la misma.

El derecho se estructura como un sistema de normas, de reglas de conducta establecidas o sancionadas por el poder estatal. Como parte de la superestructura, el derecho se halla determinado por las relaciones de producción imperantes de la sociedad, da formas y consolida tales relaciones así como las demás relaciones sociales basadas en las de producción.

El tipo histórico de derecho corresponde a la formación económica social; el derecho esclavista, el feudal y el burgués tienen de común el consolidar relaciones de dominio y subordinación basadas en la propiedad privada, relaciones de explotación.

En el derecho esclavista y el feudal, se afirmaba abiertamente el poder de la minoría sobre la mayoría y la situación privilegiada de las clases dominantes. El derecho burgués resulta hipócrita pues expresa y consolida derechos reales de los capitalistas, mientras que a los trabajadores les otorga derechos puramente formales, por lo menos a sus normas principales, que defienden la propiedad privada, la libertad de su utilización para sojuzgar a los económicamente débiles.

Como ciencia, el derecho forma parte del extenso campo de las ciencias sociales que se encargan de estudiar a la sociedad en todas sus formas y aspectos de su desarrollo, lo mismo que las diversas actividades que el hombre realiza, incluyendo los productos resultantes de esas actividades. Como ciencia social forma parte

del grupo de las ciencias jurídicas que estudian los procesos de formación de los Estados, las diversas formas del poder estatal y el derecho: derecho civil, derecho penal, derecho internacional, etc.

3. La esencia del derecho ha sido falseada por los ideólogos de la burguesía, algunos atribuyen un origen divino al derecho burgués o por lo menos a sus normas principales; otros intentan presentar al derecho burgués como la encarnación de la idea "eterna", "suprahistórica", de la justicia. Otros le atribuyen el origen y el contenido del derecho a las ordenanzas que se han ido adoptando de hecho en la sociedad burguesa, proponen que se reconozca como "derecho" a la conducta real del gobierno, los jueces y, en general, de los funcionarios, o bien a la conducta, en general, de los individuos, conducta que responde a sus costumbres.

La realidad es que el derecho lo mismo que el Estado son siempre clasistas y están vinculados. El Estado, como expresión en forma concentrada de las necesidades económicas de la clase dominante, se ve obligado objetivamente, a promulgar y defender las normas que corresponden a estas necesidades económicas.

Esto no excluye que el Estado burgués bajo presión de la lucha de clases, se vea obligado, en ciertas circunstancias, a admitir parcialmente, y por pura fórmula de ordinario, ciertas reivindicaciones de los trabajadores. Sin embargo estas leyes relativamente progresistas (o progresivas) son únicamente una concesión forzada parcial y de ordinario, temporal, a las reivindicaciones de los trabajadores, que no cambian la esencia explotadora del régimen económico y político burgués.

4. El estudio de la definición del derecho, de su origen, fundamento y desarrollo es el tema de la filosofía del derecho, la cual según algunos autores la conciben como una de las ramas de la filosofía y a veces como la parte básica de una ciencia autónoma del derecho. Quienes la tomen como una rama de la filosofía, por regla general dicen que si a la filosofía corresponde la investigación de la esencia o el ser de las cosas, es claro que el ser del



derecho corresponderá a la filosofía, ya que la filosofía del derecho no solamente estudia la esencia y el "valor-no valor" de lo justo-injusto, sino también, y principalmente la esencia o el ser del derecho mismo. Para mí, la filosofía del derecho tiene importancia como ciencia, pero para llegar a esta conclusión, primero tenemos que ver que es CIENCIA y cuales son sus relaciones o diferencias con la filosofía.

El conocimiento que se adquiere en la ciencia es el resultado de una actividad social, denominada investigación científica, cuyas aplicaciones producen el desarrollo tecnológico, mediante el cual el hombre transforma al mundo para satisfacer sus necesidades y mejorar las condiciones de su vida. En el curso de su actividad científica, los investigadores ejecutan un gran número de operaciones mentales y manuales a través de las cuales consiguen descubrir la existencia de nuevos objetos, conocer sus distintos aspectos, de terminar sus vínculos internos y externos, comprobar o modificar en el desarrollo de los procesos naturales, técnicos y sociales, para cambiar consecuentemente sus efectos. El origen del conocimiento científico se encuentra en las diversas actividades humanas y, particularmente, en las técnicas empleadas y desarrolladas en el ejercicio de los oficios y las artes.

La ciencia es la explicación objetiva y racional del universo. Como explicación la ciencia describe las diversas formas en que se manifiestan los procesos existentes, distingue las fases sucesivas y coexistentes observadas en su desarrollo, desentraña sus enlaces internos, pone al descubierto las acciones recíprocas que se ejercen entre unos y otros, determina los requisitos que son necesarios para que ocurra un proceso y suficientes para llevarlo a efecto y, en fin, encuentra las condiciones y los medios convenientes para hacer más eficaz la intervención humana en el curso de los propios procesos, ya sea acelerándolos, intensificándolos, atenuándolos o modificándolos de otras varias maneras.

5. La ciencia es una forma de "conciencia social"; constituye un sistema, históricamente formado, de conocimientos ordenados cuya veracidad se comprueba y se puntualiza constantemente en el curso de la práctica social. La fuerza del conocimiento científico radica en el carácter general, universal, necesario y objetivo de su veracidad. La fuerza motriz de la ciencia estriba en las necesidades del avance de la sociedad.

En rigor, la explicación científica es el reflejo mental que nos formamos acerca de los procesos existentes y de su comportamiento. Por eso, la objetividad de la ciencia permite que todo su conocimiento pueda ser verificado y comprobado en cualquier momento y por parte de cualquier persona. La explicación científica es racional porque establece, por medio de la razón, las conexiones que son posibles entre todos y cada uno de los conocimientos adquiridos.

La ciencia nos proporciona determinados conocimientos, pues ayuda a comprender las leyes que rigen el desarrollo de la naturaleza, a penetrar en los secretos de la naturaleza, como suele decirse y también a descubrir las leyes de la vida social. De ahí que ciencias se dividan en técnicas, naturales y sociales. Correspondiéndoles, tanto a la filosofía --madre de todas las ciencias-- así como a la filosofía del derecho, pertenecer al extenso campo de las ciencias sociales, ya que ambas se encargan de estudiar a la sociedad en todas sus formas y aspectos de su desarrollo, lo mismo que las diversas actividades que el hombre realiza, incluyendo los productos resultantes de esas actividades.

6. Dentro del campo de las ciencias sociales, la filosofía y la filosofía del derecho, forman parte del grupo de las ciencias filosóficas --a diferencia del derecho que forma parte de las ciencias jurídicas-- ya que ambas estudian la concepción científica del universo, la interpretación del conocimiento en todas sus formas. La ciencia de la filosofía tiene también su dominio específico, el cual está constituido por el conocimiento de lo general, o sea, por el

conocimiento de aquello que es común a todos los procesos existentes.

La filosofía estudia las actividades que el hombre realiza para adquirir los conocimientos científicos, en el dominio de lógica; y también se ocupa de otros muchos problemas que forman los dominios de la estética, la ética, la filosofía de la educación y, naturalmente, la filosofía del derecho entre otras disciplinas. Toda filosofía del derecho forma parte de una determinada filosofía general, puesto que ofrece reflexiones filosóficas acerca de los fundamentos generales del derecho. Estas reflexiones pueden derivar de una posición filosófica existente o pueden llevar a una posición de esta clase.

Tanto la filosofía, como la filosofía del derecho son ciencias sociales, cuando responden ambas al propósito de encontrar explicaciones objetivas racionales sobre el conocimiento, pensamiento y conducta del hombre en el campo social y cumplen la condición de que sus investigaciones se realicen con el mismo rigor y la estricta objetividad que emplean las otras ciencias en sus tareas. En tal caso, tomando como base los descubrimientos logrados en las otras disciplinas científicas, la filosofía y la filosofía del derecho, se campeñan en desentrañar su generalidad, poniendo de manifiesto los enlaces que existen entre las diversas fases observadas en el desarrollo de cada proceso y el desenvolvimiento de todos en su conjunto, descubriendo las leyes objetivas que gobiernan las relaciones y las acciones recíprocas operantes entre dichos procesos y esclareciendo las coincidencias y discrepancias de los distintos dominios conocidos, lo mismo que la unidad fundamental de lo existente.

Ambas ciencias indagan y descubren las distintas modalidades que muestra el hombre en sus actividades investigando su trabajo, su conciencia y su reflexión a través del desarrollo histórico de la sociedad. Al propio tiempo tratan de encontrar y determinar las leyes del desenvolvimiento del espíritu humano, como existe

sis superior de la actividad racional y la actuación práctica del hombre, dentro del marco de las condiciones materiales de su vida. Con estos propósitos, ambas investigan las conquistas logradas por el hombre en su creciente dominio sobre la naturaleza y la sociedad, estudian las divergencias entre sus concepciones y las condiciones reales de su existencia, esclarecen cuáles son las fuerzas que les impulsan al progreso, ponen al descubierto los obstáculos por vencer, planean los medios necesarios para superarlos y encuentran las maneras de llevarlos a la práctica (naturalmente que nos estamos refiriendo a ambas ciencias cuando tienen una concepción revolucionaria).

7. Hace algún tiempo, se quiso substituir a la filosofía del derecho por la sociología, o bien por la teoría general del derecho. En contra de la filosofía del derecho se levantaron varias voces, ya que por su carácter histórico social --tomado así-- se decía que que no podía ser considerado objeto de una reflexión filosófica; sin embargo, la filosofía del derecho como ciencia autónoma se ha ido constituyendo progresivamente a lo largo de la época moderna, especialmente gracias a las grandes contribuciones de Vitoria, Suárez, Puffendorf y otros autores.

El primer filósofo que, con todo, parece haber tenido la idea de una filosofía del derecho como disciplina relativamente autónoma fue Hegel, quien definió al derecho como la primera posición del "Espíritu Objetivo", como la pura exterioridad negada por la conciencia moral y superada por la eticidad, es decir, por la ética objetiva propiamente dicha.

Indudablemente que la filosofía del derecho tenía que establecerse como una disciplina o ciencia autónoma y naturalmente surgieron varias orientaciones de la filosofía del derecho, como la orientación positivista, formalista, naturalista, teológica, axiológica, etc.

Me parece que lo más correcto es darle a la filosofía del

derecho una orientación histórica, ya que si el derecho tiene carácter histórico en virtud del carácter histórico-social del hombre, la filosofía del derecho no puede concebirse como algo dado de una vez y para siempre, sino que tiene que considerarla como un aspecto de la realidad humana que cambia con el tiempo y con el lugar.

Hay dos puntos de vista desde los cuales hemos tratado a la filosofía del derecho. En primer lugar, una filosofía científica del derecho que deberá examinar el desarrollo de las doctrinas filosóficas con objeto de determinar que problemas han quedado ya aclarados substancialmente, para que se pueda edificar así sobre la base de conceptos anteriores. En segundo lugar, es necesario describir siquiera someramente los cimientos filosóficos sobre los que se asientan las diversas aportaciones, es decir, de los que ha nacido la filosofía en general. Aspectos ambos, enmarcados dentro del contexto de las ideas jurídicas y filosóficas dominantes de acuerdo a los modos de producción existentes y que conforman el sistema económico-social imperante.

Si por filosofía del derecho entendemos el conjunto de conocimientos universales a que se hallan subordinados el ser y el pensar aplicados al terreno de lo jurídico y con el propósito fundamental de alcanzar la universalidad del hombre, por su objeto --una forma específica del comportamiento humano-- la filosofía del derecho se relaciona con otras ciencias que estudian desde diversos ángulos, las relaciones y el comportamiento de los hombres en sociedad, y proporcionan datos y conclusiones que contribuyen a esclarecer el tipo peculiar de conducta humana que es la jurídica. Entre algunas de las ciencias con las que más se relaciona la filosofía del derecho están: la ética, la psicología, la filosofía, la economía política, etc; mismas que le dan conformación y fundamento.

## CITAS UTILIZADAS Y BIBLIOGRAFIA.

- (1) Samuel Smiles, El Carácter, trad. de G. Nuñez de Prado, Casa Editorial Sopena, Barcelona, no aparece el año, pag. 11.
- (2) Alcira Legaspi de Arismendi, Pedagogía y Marxismo, Ediciones Pueblos Unidos, Montevideo, Uruguay, no aparece el año, pag. 7.
- (3) Justo Sierra, Discursos, Obras Completas del maestro Justo Sierra, rev. y ord. por Agustín Yañes, Edit. Universidad Nacional Autónoma, 1948, t.V pag. 90.
- (4) Andrés Serra Rojas, Teoría General del Estado, Edit. Porrúa, S. A., México, D. F., 1964, pag. 271.
- (5) P. Nikitin, Economía Política, trad. del ruso L. Vladov, Ediciones en Lenguas Extranjeras, Moscú, 1961, pag. 6.
- (6) F. Engels, en Marx y Engels, Obras Escogidas, Ediciones en Lenguas Extranjeras, Moscú, 1952, t.II, pag. 361.
- (7) F. Engels, Ludwig Feurbach y el fin de la filosofía clásica alemana, Marx y Engels, Obras Escogidas, Ediciones en Lenguas Extranjeras, Moscú, t. II, 1961, pags. 365-366.
- (8) Rafael Preciado Hernández, Lecciones de filosofía del derecho, Edit. Jus, México, D. F. 7a. edic., 1973, pag.22.
- (9) Rafael Preciado Hernández, Lecciones de filosofía del derecho, edic, cit. pag. 7.
- (10) Alberto F. Senior, Compendio de un curso de sociología, Edit. Francisco Méndez Oteo, México, D. F., 1963, pag. 191.
- (11) Luis Dorantes Tamayo, ¿Qué es el derecho? Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, México, D. F. 1a. edic. 1962, pag. 1.
- (12) Francisco González Díaz Lombardo, Introducción a los problemas de la filosofía del derecho, Ediciones Botas, México, D. F., 1a. edic. 1956, pag. 44.
- (13) José Ferrater Mora, Diccionario de filosofía, II ts, Edit. Sudamericana, Buenos Aires, 2a. reimpression de la 5a. edic. 1971, t. I, pag. 421.
- (14) Luis Dorantes Tamayo, ¿Qué es el derecho? edic. cit., pag. 102.
- (15) Andrés Serra Rojas, Teoría General del Estado, edic. cit. pag.

- 150.
- (16) Francisco González Díaz Lombardo, Introducción a los problemas de la filosofía del derecho, edic. cit., pag. 39.
- (17) Rafael Preciado Hernández, Lecciones de filosofía del derecho, edic. cit., pag. 150.
- (18) Luis Dorante Tamayo, ¿Qué es el derecho?, edic. cit., pags. 209 y 210.
- (19) Rafael Preciado Hernández, Lecciones de filosofía del derecho, edic. cit., pag. 148.
- (20) Edgar Bodenheimer, Teoría del Derecho, trad. Vicente Herrero, Fondo de Cultura Económica, México, D. F. 1971, pag. 26.
- (21) Vladimir Ilich Lenin, El Estado y la Revolución. V. I. Lenin, Obras Escogidas, Ediciones en Lenguas Extranjeras, Moscú, 1960, t.II, pag. 311.
- (22) C. Marx y F. Engels, Obras Escogidas, II ts. edic. esp., Ediciones en Lenguas Extranjeras, Moscú 1951, t. I, pag. 37.
- (23) Luis Dorantes Tamayo, ¿Qué es el Derecho?, edic. cit. pag. 115.
- (24) Luis Dorantes Tamayo, ¿Qué es el Derecho?, edic. cit., pag.116.
- (25) Luis Dorantes Tamayo, ¿Qué es el Derecho?, edic. cit., pag. 117.
- (26) Ibidem.
- (27) José Ferrater Mora, Diccionario Filosófico, edic. cit., pag.421.
- (28) Luis Dorantes Tamayo, ¿Qué es el derecho? edic. cit., pags. 8 y 9.
- (29) Ibidem.
- (30) Rafael Preciado Hernández, Lecciones de filosofía del derecho, edic. cit., pags. 22 y 23. (transcripción de cita).
- (31) Ibidem.
- (32) Ibidem.
- (33) Ibidem.
- (34) Manuel Ruiz Daza. Apuntes de filosofía del derecho, 1971, pag.5.
- (35) Rafael Preciado Hernández, Lecciones de filosofía del derecho, edic. cit., pag. 23.
- (36).Elí de Gortari, El método dialéctico, Edit. Grijalbo, Colección

- 70, num. 93, México, D. F. 1970, 1a. edic. pag. 139.
- (37) José Ferrater Mora, Diccionario filosófico, edic. cit., pag.283.
- (38) Ibidem.
- (39) Francisco González Díaz Lombardo, Introducción a los problemas de la filosofía del derecho, edic. cit., pags. 28 y 29.
- (40) Ibidem.
- (41) M. M. Rosental P. F. Iudin, Diccionario filosófico, Edic. Pueblos Unidos, Montevideo, Uruguay, trad. Augusto Vidal Roger, no aparece el año, pag. 65.
- (42) Antonio Gramsci, La formación de los intelectuales, Edit. Grijalbo, Colección 70, num. 2, México, D. F., 1967, 1a. edic., pag. 85.
- (43) Dampier-Whetham, Historia de las ciencias, Edit. México Lee, México, D. F., 1944, 1a. edic., pag. XXIX (citando a Amnere).
- (44) José Ferrater Mora, Diccionario filosófico, edic. cit., pag.287.
- (45) Dampier-Whetham, Historia de las Ciencias, edic. cit., pag. XXXI.
- (46) Ibidem.
- (47) Francisco González Díaz Lombardo, Introducción a los problemas de la filosofía del derecho, edic. cit., pag. 28.
- (48) Dampier-Whetham, Historia de las Ciencias, edic. cit., pags. XXXII, XXXIII y XXXIV.
- (49) Eduardo García Maynez, Introducción al estudio del derecho, Edit Porrúa, México, D. F., 1967, 14a. edic., pag. 126.
- (50) Ibidem.
- (51) Hans Kelsen, Teoría Pura del Derecho, EUDEBA editorial Universitaria de Buenos Aires, Buenos Aires, 1963, 3a. edic., pag. 16.
- (52) Eduardo García Maynez, Introducción al estudio del derecho, edic. cit., pag. 127.
- (53) Rosental y P. Iudin, Diccionario filosófico, edic. cit. pag. 68.
- (54) Mario Bunge, La ciencia, su método y su filosofía, Edit. Ediciones Sglo Veinte, Buenos Aires, Argentina, 1a. edic., pag. 9.
- (55) Ibidem.
- (56) Marcos Bakkin, Las ciencias sociales en el siglo XX, Editorial



Cartago, Buenos Aires, 1965, pag. 7.

(57) Manual de Divulgación, Compendio de Historia y Economía, Ediciones de Cultura Popular, México, D. F., 3a. edic., 1973. pag. 7.

(58) Luis Rocasens Siches, Filosofía del derecho, Edit. Porrúa, S. A., México, D. F., 1959, edic. pags. 17 y 18.

(59) Luis Dorantes Tamayo, ¿Qué es el derecho?, edic. cit., pag. 14.

(60) Ibidem.

(61) Luis Dorantes Tamayo, ¿Qué es el derecho?, edic. cit., pags. 7 y 8.

(62) Ibidem.

(63) Eduardo García Maynez, Introducción al estudio del derecho, edic. cit., pag. 117.

(64) Ibidem.

(65) Julián Marías, Historia de la filosofía, Manuales de la Revista de Occidente, Madrid, 1962, 15a. edic., pag. 1.

(66) Julián Marías, Historia de la filosofía, edic. cit., pag. 2

(67) Rafael Preciado Hernández, Lecciones de filosofía del derecho, edic. cit., pags. 11 y 12.

(68) Ibidem.

(69) M. A. Dynnik, Historia de la filosofía, VII ts., trad. directa del ruso Adolfo Sánchez Vázquez, Edit. Grijalbo, México, D. F., 1968, 2a. edic., t. I, pag. 13.

(70) Francisco González Díaz Lombardo, Introducción a los problemas de la filosofía del derecho, edic. cit., pags. 45 y 46.

(71) Francisco González Díaz Lombardo, Introducción a los problemas de la filosofía del derecho, edic. cit., pag. 47.

(72) Eduardo García Maynez, Introducción al estudio del derecho, edic. cit., pag. 119.

(73) Rafael Preciado Hernández, Lecciones de filosofía del derecho, edic. cit., pag. 43.

(74) Francisco González Díaz Lombardo, Introducción a los problemas de la filosofía del derecho, edic. cit., pag. 39.

(75) Georgio del Vechio citado por Francisco González Díaz Lombardo,

Introducción a los problemas de la filosofía del derecho, edic. cit., pag. 41.

(76) Ibidem.

(77) Carl Joachim Friedrich, La filosofía del derecho, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, D. F., Trad. del alemán Margarita Alvarez Franco, primera reimpresión 1969, pags. 13 y 14.

(78) Ibidem.

(79) Ibidem.

(80) Ambróssov, Glezermán, G. Jurnasov y otros , Problemas fundamentales del materialismo histórico, trad. del ruso V. Uribes, Edit. Progreso, Moscú, 1969, pag. 318.

(81) Ibidem.

(82) Rafael Preciado Hernández, Lecciones de filosofía del derecho, edic. cit., pag. 13.

(83) Angel Latorre, Introducción al derecho, ediciones Ariel, Barcelona España, 5a. edic., 1972, pag. 159.

(84) Luis Dorantes Tamayo, ¿Qué es el derecho?, edic. cit., pag. 92.

(85) Luis Dorantes Tamayo, ¿Qué es el derecho?, edic. cit., pag. 102.

(86) Luis Recasens Siches, La filosofía del derecho, edic. cit., pag. 14.

(87) Rafael Preciado Hernández, Lecciones de filosofía del derecho, edic. cit., pag. 57

(88) Rafael Preciado Hernández, Lecciones de filosofía del derecho, edic. cit., pag. 59.

(89) F. Engels, Anti-Duhring, Ediciones Pueblos Unidos, Montevideo, Uruguay, 1960, pag. 110.

(90) Rafael Preciado Hernández, Lecciones de filosofía del derecho, edic. cit., pags. 64 y 65.